



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:15 horas del día 31 de Octubre de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias Y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B"; Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio, JUD de Control de Información, y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000234417, 0115000234517, 0115000234617, 0115000238017, 0115000238117, 0115000238217 0115000238317, 0115000238417, 0115000238617, 0115000238717, 0115000241117, 0115000241217, 0115000244117, 0115000244917, 0115000246017, 01150002462170, 0115000248317, 115000254717, 115000258817, 115000259517, 0115000260317, 0115000263217, 0115000263317, 0115000270917 y . 0115000271017-----
- 4.- Modificación de fecha de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia-----
- 5.- Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----  
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----  
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000234417, 0115000234517, 0115000234617, 0115000238017, 0115000238117, 0115000238217 0115000238317, 0115000238417, 0115000238617,-----



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

0115000238717, 0115000241117, 0115000241217, 0115000244117, 0115000244917, 0115000246017, 01150002462170, 0115000248317, 115000254717, 115000258817, 115000259517, 0115000260317, 0115000263217, 0115000263317, 0115000270917 y . 0115000271017-----

**Folio: 0115000234417**

**Requerimiento:**

QUE INFORME EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACION XOCHIMILCO CUAL FUE EL RESULTADO DE LA AUDITORIA DENOMINADA RECURSOS HUMANOS QUE VERSA SOBRE EL TEMA DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA DELEGACION XOCHIMILCO QUE NO CUMPLEN CON EL PERFIL DE LOS PUESTOS Y ACERCA DEL CONTROL, REVISION DEL PROCESO DE SELECCION PARA QUE SE CONTARA CON EL PERSONAL APROPIADO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASI TAMBIEN QUE ME INFORME PORQUE MOTIVOS SE REALIZO, A PETICION DE QUIEN, A QUE FUNCIONARIOS SE LES INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON MOTIVO DE ESTA AUDITORIA, COMO SE RESOLVIERON ESOS PROCEDIMIENTOS, LOS SERVIDORES PUBLICOS TRAMITARON ALGUN MEDIO DE DEFENSA, SE INSCRIBIO EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS LA SANCION QUE LES HALLA SIDO IMPUESTA, MEDIANTE QUE OFICIOS SE NOTIFICO AL DIRECTOR DE SITUACION PATROMONIAL LA DETERMINACION DE APLICARLES ALGUNA SANCION

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2491/2017**, de fecha 11 de septiembre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar: **a que funcionarios se les inicio procedimiento administrativo disciplinario**, por los siguientes motivos:

\* 01 expediente administrativo identificado con el número: **CIXOC/A/177/2016**, del cual se dicto resolución administrativa el 31 de julio de 2017 en donde se encuentran involucrados 5 servidores públicos, de los cuales 4 servidores públicos se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, asimismo, se tiene que 1 servidor público impugno a través del Juicio de Nulidad, por lo que a la fecha no han causado estado, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar el nombre, de los 5 funcionarios que integran dicho expediente, y en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de



información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Artículo 242.** ...



**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en el expediente administrativo seguido en forma de juicio referido en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que la resolución administrativa dictada se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, asimismo, uno de ellos impugno la resolución administrativa mediante Juicio de Nulidad, y a la fecha no han causado estado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de expedientes administrativos que cuentan con procedimientos administrativos disciplinarios en contra de servidores públicos, que no han causado estado, tramitados por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los inicios de procedimiento contra servidores públicos de la Delegación Xochimilco, cuentan con resolución administrativa la cual no ha causado estado por encontrarse en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, asimismo, porque uno de ellos impugno la misma mediante (Juicio de Nulidad), ante la instancia correspondiente y no ha causado estado.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de





México, la cual establece "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez que el expediente administrativo se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y uno de ellos se encuentra sustanciándose con medio de impugnación (juicio de nulidad) ante la instancia correspondiente, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
<b>Nombres de los servidores públicos contenidos dentro del expediente:</b>	1 Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
<b>CI/XOC/IA/177/2016 (5 servidores públicos)</b>	4 En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...** Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	



**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva los nombres de los 5 funcionarios a los que se les inicio procedimiento administrativo disciplinario que forma parte de 1 expediente referido en la respuesta, ya que 4 de ellos se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y 1 cuenta con Juicio de Nulidad que a la fecha no ha causado estado.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000234517**

**Requerimiento:**

EN ATENCION AL OFICIO CIX/QDYR/2003/2017 CON EL QUE SE ATENDIO LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 0115000164617 MEDIANTE EL CUAL SE ME INFORMO QUE EN EL AÑO 2015 SE REALIZARON 22 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, SOLICITO ME INFORME EN CADA UNO DE LOS 22 CASOS, CONTRA QUIEN SE INICIARON Y CONQUE MOTIVO ESPECIFICO, ES DECIR QUE OBLIGACION O LEY INCUMPLIERON, E IGUAL EN CADA CASO EN CONCRETO ME INFORME SI SE REALIZO LA PETICION DE ALGUN CIUDADANO, AUTORIDAD, DENUNCIAS U OBSERVACIONES DERIVADAS DE AUDITORIAS

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2517/2017**, de fecha 11 de septiembre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar el nombre de los servidores públicos, motivo específico por el que se les inicio de procedimiento administrativo disciplinario durante el año 2015, y a petición de quien se realizaron, por los siguientes motivos:

\* 17 expedientes administrativos identificados con los números: **CI/XOC/D/025/2013, CI/XOC/D/275/2012, CI/XOC/A/072/2014, CI/XOC/A/035/2016, CI/XOC/A/048/2014, CI/XOC/A/049/2014, CI/XOC/D/221/2013, CI/XOC/D/129/2014, CI/XOC/A/050/2014, CI/XOC/A/020/2014, CI/XOC/A/087/2014, CI/XOC/D/040/2014, CI/XOC/A/117/2014, CI/XOC/A/121/2014, CI/XOC/A/010/2015, CI/XOC/A/009/2015, CI/XOC/D/001/2014**, los cuales cuentan con medio de impugnación (Juicio de Nulidad, Recurso de Revocación, Juicio de Amparo), y a la fecha no han causado estado, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar el nombre de los 54 servidores públicos involucrados, así como, el motivo específico por el que se les inicio procedimiento administrativo disciplinario y quien lo solicitó, es decir mediante petición de algún ciudadano, autoridad, denuncia u observaciones derivadas de Auditoria, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...



**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que



dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio referidos en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que cuentan con resolución administrativa que fue impugnada por los servidores públicos involucrados en los mismos, mediante Juicio de Nulidad, Recurso de Revocación y Juicio de Amparo, y a la fecha no han causado estado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de expedientes administrativos que cuentan con procedimientos administrativos disciplinarios en contra de servidores públicos, que no han causado estado, tramitados por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los inicios de procedimiento dictados cuentan con resolución administrativa la cual no ha causado estado por encontrarse con medio de impugnación (Juicio de Nulidad, Recurso de Revocación y Juicio de Amparo), ante las instancias correspondientes.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez que los expedientes administrativos se encuentran sustanciándose con medio de impugnación (Juicio de Nulidad, Juicio de Amparo, Recurso de Revocación) ante las instancias correspondientes y éstos no han causado estado, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/XOC/D/025/2013 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/275/2012 (2 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/072/2014 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad y Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/035/2014 (5 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad y Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOCA/048/2014 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/049/2014 (6 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/221/2013 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/129/2014 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/050/2014 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



CI/XOC/A/020/2014 (4 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad y Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/087/2014 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad y Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/040/2014 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/117/2014 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/121/2014 (12 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad, Recurso de Revocación, Juicio de Amparo)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/010/2015 (4 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad y Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/009/2015 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/001/2014 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
 Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el nombre de los 54 servidores públicos involucrados en los 17 expedientes referidos en la respuesta, asimismo, los motivos específicos por los que se dictó procedimiento administrativo disciplinario en 2015, y quien lo solicitó, es decir mediante petición de algún ciudadano, autoridad, denuncia u observaciones derivadas de Auditoría, ya que los mismos cuentan con Juicio de Nulidad, Juicio de Amparo y Recurso de Revocación y a la fecha no han causado estado.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000234617**

**Requerimiento:**

EN ATENCION AL OFICIO CIX/QDYR/2003/2017 CON EL QUE SE ATENDIO LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 0115000164617 MEDIANTE EL CUAL SE ME INFORMO QUE EN EL AÑO 2016 SE REALIZARON 40





PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS , SOLICITO ME INFORME EN CADA UNO DE LOS 40 CASOS , CONTRA QUIEN SE INICIARON Y CONQUE MOTIVO ESPECIFICO, ES DECIR QUE OBLIGACION O LEY INCUMPLIERON , E IGUAL EN CADA CASO EN CONCRETO ME INFORME SI SE REALIZO LA PETICION DE ALGUN CIUDADANO, AUTORIDAD, DENUNCIAS U OBSERVACIONES DERIVADAS DE AUDITORIAS

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2518/2017**, de fecha 11 de septiembre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar el nombre de los 35 servidores públicos, motivo específico por el que se les inicio de procedimiento administrativo disciplinario y quien lo solicitó, por los siguientes motivos:

\* **07** expedientes administrativos identificados con los números: **CI/XOC/A/087/2015, CI/XOC/D/015/2015, CI/XOC/D/059/2016, CI/XOC/D/063/2016, CI/XOC/D/206/2016, CI/XOC/D/450/2015, CI/XOC/D/457/2016**, los cuales cuentan con medio de impugnación (Juicio de Nulidad), y a la fecha no han causado estado, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar el nombre de los 10 servidores públicos involucrados, así como, el motivo específico por el que se les inicio procedimiento administrativo disciplinario y quien lo solicitó, es decir mediante petición de algún ciudadano, autoridad, denuncia u observaciones derivadas de Auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\* **17** expedientes administrativos identificados con los números: **CI/XOC/D/090/2016, CI/XOC/D/091/2016, CI/XOC/D/093/2016, CI/XOC/D/094/2016, CI/XOC/D/095/2016, CI/XOC/D/096/2016, CI/XOC/D/098/2016, CI/XOC/D/099/2016, CI/XOC/D/100/2016, CI/XOC/D/101/2016, CI/XOC/D/102/2016, CI/XOC/D/103/2016, CI/XOC/D/104/2016, CI/XOC/D/105/2016, CI/XOC/D/106/2016, CI/XOC/D/107/2016, CI/XOC/A/323/2016**, toda vez, que se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario del cual no se ha dictado resolución administrativa, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar el nombre de los 25 servidores públicos involucrados, así como, el motivo específico por el que se les inicio procedimiento administrativo disciplinario y quien lo solicitó, es decir mediante petición de algún ciudadano, autoridad, denuncia u observaciones derivadas de Auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...



**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...  
**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que



dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...  
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...  
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio referidos en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que cuentan con resolución administrativa que fue impugnada por los servidores públicos involucrados en los mismos, mediante Juicio de Nulidad, y a la fecha no han causado estado, asimismo, por encontrarse en etapa de procedimiento administrativo disciplinario de la cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de expedientes administrativos que cuentan con procedimientos administrativos disciplinarios en contra de servidores públicos, que no han causado estado, tramitados por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los inicios de procedimiento dictados contra servidores públicos de la Delegación Xochimilco, cuentan con resolución administrativa la cual no ha causado estado por encontrarse con medio de impugnación (Juicio de Nulidad), ante la instancia correspondiente, asimismo, por encontrarse en etapa de procedimiento administrativo disciplinario del cual no se ha dictado una resolución administrativa.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.



**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" y "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez que los expedientes administrativos se encuentran sustanciándose con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) ante la instancia correspondiente y no han causado estado, asimismo, por encontrarse en etapa de procedimiento administrativo disciplinario del cual no se ha dictado una resolución administrativa, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones V y VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:  
De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/XOC/A/087/2015 (4 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/015/2015 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/059/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/063/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/206/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



CI/XOC/D/450/2015 ( 1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/457/2016 ( 1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/090/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/091/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/093/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/094/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/095/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/096/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/098/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/099/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/100/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/101/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/102/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/103/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/104/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/105/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/106/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/107/2016 ( 1 servidor público)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/323/2016 ( 9 servidores públicos)	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
 Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el nombre de los 35 servidores públicos involucrados en los 24 expedientes referidos en la respuesta, asimismo, los motivos específicos por los que se inició procedimiento administrativo disciplinario en 2016, y a petición de quien se realizaron, es decir ciudadano, autoridad, denuncia u observaciones derivadas de Auditorías, ya que 25 servidores públicos se encuentran en 17 expedientes con procedimiento administrativo disciplinario y 10 servidores públicos se encuentran en 7 expedientes con Juicio de Nulidad que a la fecha no han causado estado.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000238017**

**Requerimiento:**

“EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/2060/2017, MENIANTE EL CUAL SE ATENDIÓ LA SOLICITUD 115000168917, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITÓ AL CONTRALOR CUANTAS AUDITORIAS ORDINARIAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA HA REALIZADO EN LO QUE VA DEL AÑO 2017, SE INFORMÓ QUE SE REALIZÓ 1 AUDITORIA, SOLCICITO ME INFORME SI SE ENCONTRARON ANOMALÍAS Y SI FUERA EL CASO AFIRMATIVO QUE TIPO DE ANOMALÍAS Y QUIÉN O QUIENES FUERON LOS RESPONSABLES Y SI SE LES INICIO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.” (SIC)

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/2586/2017**, de fecha 15 de septiembre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunico que se encuentra imposibilitada para proporcionar que tipo de anomalías se encontraron en la Auditoría informada anteriormente, por los motivos siguientes:

\* **1 Auditoría denominada: 04J “Obras Públicas por Contrato (Recurso Local)**, la cual se encuentra en etapa de seguimiento a la atención de las observaciones y de ésta no se ha emitido una opinión o dictamen definitivo, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar que tipo de anomalías se encontraron en la misma, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**





**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en la auditoría referida en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que se encuentra en seguimiento de atención a las observaciones de la misma y de ésta no se ha emitido una opinión o dictamen definitivo, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de Auditorías realizadas por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que la Auditoría 04J Obras



Públicas por Contrato (Recurso Local), se encuentra en seguimiento de atención de las observaciones y de ésta no se ha emitido una opinión o dictamen definitivo.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183 fracciones IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; en atención a que la Auditoría referida en el apartado de la respuesta, se encuentra en seguimiento de atención a observaciones y no se ha emitido una opinión o dictamen definitivo, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Tipo de anomalías encontradas en la Auditoría 04J Obra Pública por Contrato (Recurso Local).	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**  
**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
 Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, omite proporcionar que tipo de anomalías se encontraron en la Auditoría referida en el apartado de la respuesta, por encontrarse en seguimiento de atención a observaciones y de ésta no se ha emitido una opinión o dictamen definitivo.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000238117**

**Requerimiento:**

EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/QDyR/2002/2017, MEDINANTE EL CUAL SE ATENDIÓ LA SOLICITUD 115000173617, SE INFORMA QUE SE RESOLVIERON 20 PROCEDIMEINTOS ADMINISITRATIVOS EN EL AÑO 2015, SOLCITO ME INFORME POR QUE MOTIVO SE INCIARON CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRA QUIENES FUERON

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2618/2017**, de fecha 18 de septiembre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar: el motivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y el nombre de los 33 servidores públicos involucrados, por los siguientes motivos:

\* 15 expedientes administrativos identificados con los números: **CI/XOC/A/086/2014, CI/XOC/A/206/2013, CI/XOC/A/230/2013, CI/XOC/A/033/2014, CI/XOC/D/025/2013, CI/XOC/D/275/2012, CI/XOC/A/072/2014, CI/XOC/A/035/2014, CI/XOC/A/049/2014, CI/XOC/D/221/2013, CI/XOC/D/129/2014, CI/XOC/A/050/2014, CI/XOC/A/020/2014, CI/XOC/D/040/2014 y CI/XOC/D/001/2014** de los cuales las resoluciones administrativas fueron impugnadas mediante Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad y a la fecha no han causado estado, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar el motivo del inicio de procedimiento administrativo disciplinario y nombre de los 33 servidores públicos que forman parte de los mismos, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...  
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...  
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio referidos en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que cuentan con resolución administrativa que fue impugnada mediante Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad, y a la fecha no han causado estado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de





expedientes administrativos que cuentan con procedimientos administrativos disciplinarios en contra de servidores públicos en los que los expedientes que los integran no causado estado, tramitados por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los inicios de procedimiento administrativo disciplinario contra servidores públicos de la Delegación Xochimilco, cuentan con resolución administrativa que no ha causado estado por encontrarse con medio de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad) ante la instancia correspondiente.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez que los expedientes administrativos se encuentran sustanciándose con medio de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad) ante la instancia correspondiente, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/XOC/A/086/2014 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/206/2013 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



CI/XOC/A/230/2013 (2 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/033/2014 (5 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/025/2013 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/275/2012 (2 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/072/2014 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/035/2014 (5 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/049/2014 (2 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/221/2013 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/129/2014 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/050/2014 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/020/2014 (4 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/040/2014 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/001/2014 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de Octubre de 2017	31 de Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	



**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el motivo de los inicios de procedimiento administrativo y el nombre de los 33 servidores públicos contenidos en los 15 expedientes referidos en la respuesta ya que cuentan con medios de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad), y a la fecha no han causado estado.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000238217**

**Requerimiento:**

EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/QDyR/2070/2017, MEDINANTE EL CUAL SE ATENDIÓ LA SOLICITUD 115000173717, SE INFORMA QUE SE RESOLVIERON 25 PROCEDIMEINTOS ADMINISITRATIVOS EN EL AÑO 2016, SOLCITO ME INFORME POR QUE MOTIVO SE INCIARON CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRA QUIENES FUERON

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio CIX/QDyR/2563/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar: el motivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y el nombre de los 32 servidores públicos involucrados, por los siguientes motivos:

\* 12 expedientes administrativos identificados con los números: CII/XOC/A/048/2014, CII/XOC/A/087/2014, CII/XOC/A/117/2014, CII/XOC/A/121/2014, CII/XOC/A/010/2015, CII/XOC/A/009/2015, CII/XOC/D/015/2015, CII/XOC/D/059/2016, CII/XOC/D/063/2016, CII/XOC/D/206/2016, CII/XOC/D/450/2015 y CII/XOC/D/457/2016, de los cuales las resoluciones administrativas fueron impugnadas mediante Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo, y a la fecha no han causado estado, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar el motivo del inicio de procedimiento administrativo disciplinario y nombre de los 32 servidores públicos que forman parte de los mismos, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de



información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**



**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio referidos en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que cuentan con resolución administrativa que fue impugnada mediante Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo, y a la fecha no han causado estado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de expedientes administrativos que cuentan con procedimientos administrativos disciplinarios en contra de servidores públicos de los que los expedientes que los integran no causado estado, tramitados por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los inicios de procedimiento administrativo disciplinario contra servidores públicos de la Delegación Xochimilco, cuentan con resolución administrativa la cual no ha causado estado por encontrarse con medio de impugnación (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo) ante la instancia correspondiente.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez que los expedientes administrativos se encuentran sustanciándose con medio de impugnación (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo) ante la instancia correspondiente, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:  
De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/XOC/A/048/2014 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/087/2014 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad )	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/117/2014 (3 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/121/2014 (12 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/010/2015 (4 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad )	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/009/2015 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/015/2015 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/059/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/063/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*





CI/XOC/D/206/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/450/2015 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/457/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de Octubre de 2017	Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el motivo de los inicios de procedimiento administrativo y el nombre de los 32 servidores públicos contenidos en los 12 expedientes referidos en la respuesta ya que cuentan los mismos cuentan con medios de impugnación (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo) y a la fecha no han causado estado.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000238317**

**Requerimiento:**

EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/QDyR/2071/2017, MEDINANTE EL CUAL SE ATENDIÓ LA SOLICITUD 115000173817, SE INFORMA QUE SE RESOLVIERON 15 PROCEDIMEINTOS ADMINISITRATIVOS EN LO QUE VA DEL AÑO 2017, SOLCITO ME INFORME POR QUE MOTIVO SE INCIARON CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRA QUIENES FUERON

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio CIX/QDyR/2564/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, la Contraloría Interna en Xochimilco comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar: el motivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y el nombre de los servidores públicos involucrados, por los siguientes motivos:

\* 12 expedientes administrativos identificados con los números: CI/XOC/A/087/2015, CI/XOC/A/177/2016, CI/XOC/D/346/2016, CI/XOC/A/086/2015, CI/XOC/D/016/2017, CI/XOC/D/331/2016, CI/XOC/D/330/2016, CI/XOC/D/319/2016, CI/XOC/A/011/2016, CI/XOC/D/032/2015, CI/XOC/A/199/2015 y CI/XOC/D/002/2017 de los cuales las resoluciones administrativas fueron impugnadas mediante Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo, y a la fecha no han causado estado, asimismo, se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación,



motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar el motivo del inicio de procedimiento administrativo disciplinario y nombre de los 32 servidores públicos que forman parte de los mismos, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...  
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...  
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**



Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio referidos en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que cuentan con resolución administrativa que fue impugnada mediante Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo, y a la fecha no han causado estado, asimismo, se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de expedientes administrativos que cuentan con procedimientos administrativos disciplinarios en contra de servidores públicos en los que los expedientes que los integran no causado estado, tramitados por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los inicios de procedimiento administrativo disciplinario contra servidores públicos de la Delegación Xochimilco, cuentan con resolución administrativa que no ha causado estado por encontrarse con medio de impugnación (Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo) ante la instancia correspondiente, asimismo, se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez que los expedientes administrativos se encuentran sustanciándose con medio de impugnación (Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo) ante la instancia correspondiente, asimismo, se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación por lo que los mismos no han causado estado, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la



causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:  
De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/XOC/A/087/2015 (4 servidores públicos)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/177/2016 (5 servidores públicos)	4 En tiempo de conocer de algún medio de impugnación 1 Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/346/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/086/2015 (4 servidor público)	1 Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) 3 En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/016/2017 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/331/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/330/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/319/2016 (1 servidor público)	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/011/2016 (3 servidores públicos)	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/032/2015 (2 servidores públicos)	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/A/199/2015 (7 servidores públicos)	6 En tiempo de conocer de algún medio de impugnación 1 Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/XOC/D/002/2017 (2 servidores públicos)	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de Octubre de 2017	31 de Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el motivo de los inicios de procedimiento administrativo y el nombre de los 32 servidores públicos contenidos en los 12 expedientes referidos en la respuesta ya que 12 servidores públicos cuentan con medios de impugnación (Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo), y a la fecha no han causado estado, asimismo, 20 servidores públicos se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000238417**

**Requerimiento:**

EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/QDyR/2133/2017, MEDIANTE EL CUAL SE ATENDIÓ LA SOLICITUD 115000192217, SE INFORMA QUE SE FORMULARON OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN LAS AUDITORIAS A LA DELEGACION XOCHIMILCO EN EL AÑO 2016, SOLICITO QUE ME INFORME CUANTAS Y CUALES OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES TANTO PREVENTIVAS COMO CORRECTIVAS SE HICIERON Y EN QUE RUBRO DE LAS AUDITORIAS SE REALIZARON

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2579/2017**, de fecha 14 de septiembre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunico que se encuentra imposibilitada para proporcionar de que tipo fueron las irregularidades encontradas en la Auditoría de "Almacenes, Inventarios y Producción", por los motivos siguientes:

\* Se tiene que 2 Observaciones de 1 Auditoría con clave 07H "Almacenes, Inventarios y Producción" se encontraron irregularidades mismas que se encuentran con **procedimiento administrativo disciplinario** que obran dentro del expediente **CI/XOC/A/87/2016**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183, fracción V**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**





**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de las irregularidades encontradas y contenidas en las observaciones de la Auditoría referida, pondrían en riesgo el sentido de la investigación de la misma y en el expediente instaurado señalado en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que se encuentra con procedimiento administrativo disciplinario, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse las irregularidades contenidas en las observaciones de la Auditoría mencionada en la respuesta, se podría lesionar el



interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se encuentra con procedimiento administrativo disciplinario y no se ha dictado una resolución administrativa definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" toda vez que el expediente de auditoría cuenta con procedimiento administrativo disciplinario y no se ha dictado una resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:  
De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Irregularidades que consisten en incumplimiento a la Circular Uno Bis y al plazo establecido en las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, que forman parte de las 2 observaciones derivadas de la Auditoría 07H contenidas en el expediente administrativo:  <b>CI/XOC/A/087/2016</b>	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva las irregularidades que consisten en incumplimiento a la Circular Uno Bis y al plazo establecido en las Normas Generales de Bines Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, encontradas en la Auditoría señalada en el apartado de la respuesta, ya que forman parte de 2 observaciones y éstas se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario del que aún no se ha emitido la resolución administrativa definitiva.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000238617**

**Requerimiento:**

EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/QDyR/2133/2017, MEDIANTE EL CUAL SE ATENDIÓ LA SOLCITUD 115000192217, SE INFORMA QUE SE FORMULARON OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN LAS AUDITORIAS A LA DELEGACION XOCHIMILCO EN EL AÑO 2016, SOLICITO QUE ME INFORME CUANTAS Y CUALES OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES TANTO PREVENTIVAS COMO CORRECTIVAS SE HICIERON Y EN QUE RUBRO DE LAS AUDITORIAS SE REALIZARON

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2580/2017**, de fecha 14 de septiembre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunico que se encuentra imposibilitada para proporcionar las 49 observaciones y las 53 recomendaciones preventivas y 58 recomendaciones correctivas que se hicieron de las Auditorías del año 2016, por encontrarse como no solventadas, por los motivos siguientes:

\* Respecto a la Auditoría 01I Recursos Humanos, **3 Observaciones, 4 Recomendaciones Preventivas y 4 Recomendaciones Correctivas,** se tienen que obran dentro del Expediente Administrativo identificado con el número **CI/XOC/A/177/2016**, del que esta autoridad inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario y del que a su vez, **dicto Resolución Administrativa, la cual fue impugnada por dos servidores públicos involucrados a través de Juicio de Nulidad, asimismo, se tiene que aún se encuentra en tiempo de conocer algún medio de impugnación, y ésta a la fecha no ha causado estado,** motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron,** por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de



RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\* Respecto a la Auditoría 03I Otras Intervenciones Manifestaciones y Licencias de Construcción, **2 Observaciones, 4 Recomendaciones Preventivas y 8 Recomendaciones Correctivas**, se tiene que obra dentro del Expediente Administrativo identificado con el número CI/XOC/A/179/2016, el cual se encuentra **en etapa de investigación**, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\* Respecto a la Auditoría 04I Otras Intervenciones Presupuesto Participativo, **10 Observaciones, 10 Recomendaciones Preventivas y 10 Recomendaciones Correctivas**, que obra dentro del Expediente Administrativo identificado con el número CI/XOC/A/325/2016, el cual se encuentra **en etapa de investigación**, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\*Respecto a la Auditoría 05I Obra Pública por Contrato, **7 Observaciones, 8 Recomendaciones Preventivas y 9 Recomendaciones Correctivas**, que obra dentro del Expediente Administrativo identificado con el Número CI/XOC/A/323/2016, que cuentan con inicio **Procedimiento Administrativo Disciplinario** del cual no se ha dictado una resolución administrativa definitiva y por tanto no se encuentra firme, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\*Respecto a la Auditoría 06I Adquisiciones, **8 Observaciones, 8 Recomendaciones Preventivas y 8 Recomendaciones Correctivas**, que obra dentro del Expediente Administrativo identificado con el Número CI/XOC/A/25/2017, el cual se encuentra **en etapa de investigación**, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\*Respecto a la Auditoría 07I Ingresos, **7 Observaciones, 7 Recomendaciones Preventivas y 7 Recomendaciones Correctivas**, que obra dentro del Expediente Administrativo identificado con el Número CI/XOC/A/26/2017, el cual se encuentra **en etapa de investigación**, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\*Respecto a la Auditoría 08I Otras Intervenciones Parque Vehicular, Maquinaria y Equipo, **7 Observaciones, 7 Recomendaciones Preventivas y 7 Recomendaciones Correctivas**, que obra dentro del Expediente Administrativo identificado con el Número CI/XOC/A/94/2017, el cual se encuentra **en etapa de investigación**, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



\*Respecto a la Auditoría 09I Otras Intervenciones Vía Pública, 5 Observaciones, 5 **Recomendaciones Preventivas** y 5 **Recomendaciones Correctivas**, que obra dentro del Expediente Administrativo identificado con el Número CI/XOC/A/95/2017, el cual se encuentra en **etapa de investigación**, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios





y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.



**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de las observaciones y sus recomendaciones correctivas y preventivas de las Auditorías, pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario del cual en uno se dictó resolución administrativa que fue impugnada a través de Juicio de Nulidad, y que del mismo aún se encuentra dentro del tiempo de conocer de algún medio de impugnación, asimismo, una Auditoría cuenta con procedimiento administrativo disciplinario y no se ha dictado resolución administrativa, y las seis Auditorías restantes se encuentran en etapa de investigación, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse el contenido de las observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas de las Auditorías mencionadas en la respuesta, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en trámite de investigación, Procedimiento Administrativo Disciplinario, o bien las auditorías cuentan con algún medio de impugnación o están en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183 fracción V y VII**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" y "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" "...", toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados continúa en trámite de investigación, o en procedimiento administrativo disciplinario en donde no se ha emitido resolución administrativa definitiva, o bien, que cuenta con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo de conocer de alguno, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:



**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicadas fracciones V y VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:  
De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Contenido de 3 observaciones, 4 recomendaciones preventivas y 4 recomendaciones correctivas de la Auditoría 01I que obran en el expediente administrativo:  <b>CI/XOC/A/177/2016</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) y en tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Contenido de 2 observaciones, 4 recomendaciones preventivas, 8 recomendaciones correctivas de la Auditoría 03I que obran en el expediente administrativo:  <b>CI/XOC/A/179/2016</b>	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Contenido de 10 observaciones, 10 recomendaciones preventivas y 10 recomendaciones correctivas de la Auditoría 04I que obran en el expediente administrativo:  <b>CI/XOC/A/325/2016</b>	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Contenido de 7 observaciones 8 recomendaciones preventivas y 9 recomendaciones correctivas de la Auditoría 05I que obran en el expediente administrativo:  <b>CI/XOC/A/323/2016</b>	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Contenido de 8 observaciones 8 recomendaciones preventivas y 8 recomendaciones correctivas de la Auditoría 06I que obran en el expediente administrativo:  <b>CI/XOC/A/025/2017</b>	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Contenido de 7 observaciones 7 recomendaciones preventivas y 7 recomendaciones correctivas de la Auditoría 07I que obran en el expediente administrativo:  <b>CI/XOC/A/026/2017</b>	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Contenido de 7 observaciones 7 recomendaciones preventivas y 7 recomendaciones correctivas de la Auditoría 08I que obran en el expediente administrativo:  <b>CI/XOC/A/094/2017</b>	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Contenido de 5 observaciones 5 recomendaciones preventivas y 5 recomendaciones correctivas de la Auditoría 09I que obran en el expediente administrativo:  <b>CI/XOC/A/095/2017</b>	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...** Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el contenido de las 49 observaciones con sus 53 recomendaciones preventivas y sus 58 correctivas que forman parte de las 8 Auditorías referidas en la respuesta, ya que 3 observaciones con 4 recomendaciones preventivas y 4 recomendaciones correctivas de 1 Auditoría, se encuentran con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) que no ha causado estado o bien en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, asimismo, 7 observaciones con 8 recomendaciones preventivas y 9 recomendaciones correctivas de 1 Auditoría se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario, y 39 observaciones con 41 recomendaciones preventivas y 45 recomendaciones correctivas de 6 Auditorías se encuentran en etapa de investigación.

**Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000238717**

**Requerimiento:**

EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/QDyR/21549/2017, MEIDANTE EL NUMERO DE SOLICITUD 115000193517, SE INFORMA QUE SE FORMULARON OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN LAS AUDITORIAS A LA DELEGACION XOCHIMILCO EN LO QUE VA DEL AÑO 2017, SOLICITO QUE ME INFORME CUANTAS Y CUALES OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES TANTO PREVENTIVAS COMO CORRECTIVAS SE HICIERON Y EN QUE RUBRO DE LAS AUDITORIAS SE REALIZARON

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2581/2017**, de fecha 14 de septiembre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunico que se encuentra imposibilitada para proporcionar las observaciones y recomendaciones tanto preventivas como correctivas que se hicieron de las Auditorías del año 2017, por encontrarse como no solventadas, por los motivos siguientes:

\*Respecto a la Auditoría 01J Otras Intervenciones (Pasivos), **2 Observaciones, 2 Recomendaciones Preventivas y 2 Recomendaciones Correctivas**, se tiene que obran dentro del Expediente Administrativo identificado con el Número CI/XOC/A/269/2017, mismo que **se encuentra en investigación**, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



\*Respecto a la Auditoría 02J Almacenes, Inventarios y Producción, **2 Observaciones, 2 Recomendaciones Preventivas y 2 Recomendaciones Correctivas**, se tiene que obran dentro del Expediente Administrativo identificado con el Número CI/XOC/A/270/2017, mismo que **se encuentra en investigación**, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\*Respecto a la Auditoría 03J Adquisiciones, **7 Observaciones, 7 Recomendaciones Preventivas y 7 Recomendaciones Correctivas**, se tiene que **se encuentra en etapa de seguimiento** a la atención de las Observaciones, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

\*Respecto a la Auditoría 04J Obras Públicas por Contrato (Recurso Local), **10 Observaciones, 10 Recomendaciones Preventivas y 10 Recomendaciones Correctivas**, se tiene que **se encuentra en etapa de seguimiento** a la atención de las Observaciones, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar **Cuales Observaciones, Recomendaciones tanto Preventivas como Correctivas se hicieron**, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...



**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**Artículo 242. ...**

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión





tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...  
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...  
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de las observaciones y sus recomendaciones correctivas y preventivas de las Auditorías, pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que se encuentran en etapa de investigación y en seguimiento, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse el contenido de las observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas de las Auditorías mencionadas en la respuesta, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en trámite de investigación, o en seguimiento por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" toda vez que en los expedientes de auditorías continúan en trámite de investigación, o en seguimiento por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el



perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Contenido de 2 observaciones y 2 recomendaciones preventivas y 2 recomendaciones correctivas de la Auditoría 01J que obran en el expediente administrativo: <b>CI/XOC/A/269/2017</b>	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Contenido de 2 observaciones y 2 recomendaciones preventivas y 2 recomendaciones correctivas de la Auditoría 02J que obran en el expediente administrativo: <b>CI/XOC/A/270/2017</b>	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7 Observaciones y 7 recomendaciones preventivas y 7 recomendaciones correctivas de la Auditoría 03J	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
10 Observaciones y 10 recomendaciones preventivas y 10 recomendaciones correctivas de la Auditoría 04J	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el contenido de las 21 observaciones con sus 21 recomendaciones preventivas y sus 21 correctivas que forman parte de las 4 Auditorías referidas en el apartado de la respuesta, ya que 17 observaciones con 17 recomendaciones preventivas y 17 recomendaciones correctivas de 2 Auditorías se encuentran en etapa de seguimiento, y 4 observaciones con 4 recomendaciones preventivas y 4 recomendaciones correctivas de 2 Auditorías se encuentran en trámite de investigación.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000241117**

**Requerimiento:**

“Se solicita de todas las auditorias efectuadas a la Linea 12 del metro, lo siguiente: Número de auditoría, periodo, redacción de la observación completa señalando su resultado preventivo y correctivo, el monto recuperado y el monto observado (ya que los intereses aumentan e monto observado); nombre del jefe de departamento, subdirector, director y/o contralor que generó la observación; fecha en la que se recuperó el recurso y el nombre de los sancionados, lo anterior debe ser por cada uno de los resultados.” (sic)

**Respuesta:**

**Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa:**

Se informa que la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra imposibilitada para proporcionar **66 observaciones**, así como el nombre de **37 servidores públicos sancionados**, en razón de que forman parte de expedientes administrativos que cuenta con diversos medios de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informa:**

[...]

“Por otra parte, me permito informarle que las sanciones determinadas en los 12 expedientes antes indicados y que se enlistan a continuación, aún se encuentran los juicios de nulidad promovidos por los servidores públicos en trámite:

No.	EXPEDIENTE	AUDITORÍA	PERIODO AUDITADO	NO. DE OBSERVACIÓN	SERVIDORES PÚBLICOS QUE GENERARON LA OBSERVACIÓN	FECHA DE LA RESOLUCION
1	CG DGAJR DRS 0107/2011	AOPE/104/08	2008	15	Javier Portillo Rocha, Director General, María Martha Zavala Galina, Director de Área, Víctor Manuel	09/12/2014



						Sosa Sánchez, Subdirector de Área de la Contaduría Mayor de Hacienda	
2	CG DGAJR DRS 0243/2011	AOPE/104/08	2008	4 y 16	Javier Portillo Rocha, Director General, María Martha Zavala Galina, Director de Área, Víctor Manuel Sosa Sánchez, Subdirector de Área de la Contaduría Mayor de Hacienda	04/09/2014	
3	CG DGAJR DRS 0175/2012 y su acumulado CG DGAJR DRS 107/2014	300	2011	21 y 22	José Alejandro Gonzalez Celis, Auditor Isauro Cedillo Martínez, Coordinador de Auditores Rene Hernández García, Jefe de Departamento Mario Juan Pérez Muñoz, Subdirector, D1.2, de la Auditoría Superior de la Federación	12/11/2014	
4	CG DGAJR DRS 0131/2013	DF/F.M- PROYECTOMETRO/2012,	2012	05	Rosa María Cuéllar Paredes, Visitadora Regional, Jorge Luis Rodríguez Zarate, Subdirector de Fiscalización en Estados y Municipios, Jaime Molina López, Jefe de Departamento de Fiscalización en Estados y Municipios, Artemio Martínez Cabrera, Asesor Externo, Martín Moncada Gallegos, Asesor Externo y Jorge Alberto Barrera Toledo, Asesor Externo de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	04/09/2014	
5	CG DGAJR DRS 0133/2013	DF/CONVENIOS SCT- PROYECTO METRO/2012	2011	07 y 08	Arturo Ceballos Morales, Líder Coordinador de Proyectos "B", Ana Luisa Enriquez Pimienta, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa	04/09/2014	

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



						"A3" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios	
6	CG DGAJR DRS 0136/2013	DF/F.M.- PROYECTOMETRO/2012,	2011	01 y 02		Arturo Ceballos Morales, Líder Coordinador De Proyectos "B", Ana Luisa Enríquez Pimienta, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A3" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios	04/09/2014
7	CG DGAJR DRS 0137/2013	DF/CONVENIOS SCT PROYECTO METRO/2012, OBSERVACIONES 01 Y 05	2012	1 y 5		Rosa María Cuéllar Paredes, Visitadora Regional, Jorge Luis Rodríguez Zarate, Subdirector de Fiscalización en Estados y Municipios, Jaime Molina López, Jefe de Departamento de Fiscalización en Estados y Municipios, Artemio Martínez Cabrera, Asesor Externo, Martín Moncada Gallegos, Asesor Externo, y Jorge Alberto Barrera Toledo, Asesor Externo, de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	04/09/2014
8	CG DGAJR DRS 0141/2013	DF/CONVENIOS SCT-PROYECTO METRO /2012	2011	3		Arturo Ceballos Morales, Líder Coordinador de Proyectos "B", Ana Luisa Enríquez Pimienta, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A3" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios	04/09/2014
9	CG DGAJR DRS 0142/2013	DF/F.M. PROYECTO METRO/2012	2011	4		Ana Luisa Enríquez Pimienta, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría	04/09/2014



						Operativa y Administrativa "A3" y Arturo Ceballos Morales, Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios	
10	CG DGAJR DRS 0087/2014	03F	2012	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7		Isaac Hernández Reyes, Líder Coordinador de Proyectos "B" y Florencio Beltrán Romero, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría en Dependencias y Órganos Desconcentrado "A" ambos de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados	13/11/2014
11	CG DGAJR DRS 0108/2014	300	2011	8		José Alejandro Gonzalez Celis, Auditor, Isauro Cedillo Martínez, Coordinador de Auditores Rene Hernández García, Jefe de Departamento, Mario Juan Pérez Muñoz, Subdirector, D1.2 de la Auditoría Superior de la Federación	12/11/2014
12	CG DGAJR DRS 0043/2015	13-A-09000-04-11-97	2013	10		José Alejandro Gonzalez Celis, Coordinador de Auditores de Fiscalización, Rene Hernández García, Jefe de Departamento y Mario Juan Pérez Muñoz, Subdirector de Auditoría D.1.2, de la Auditoría Superior de la Federación	30/11/2016

Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, no se encuentra en posibilidad de proporcionar la redacción de la observación y nombre de los servidores públicos sancionados, de aquellos expedientes de procedimiento administrativo disciplinario precisados anteriormente, toda vez que la información contenida en los citados expedientes se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 183 fracción VII, 171 y 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se concluya el juicio de nulidad interpuesto.

En consecuencia de lo expuesto, una vez que se dicte la ejecutoria correspondiente en los juicios de nulidad correspondientes, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México podrá proporcionar la





información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifican como información reservada los procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto la resolución de fondo no haya causado estado.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia ya que la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA.

**La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades:**

Por último y respecto a la auditoría 08J "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Paliativo al Sistema de Vías de la Línea 12 del STC", se informa que no es posible proporcionar la información tal como lo solicita, derivado de que se encuentra en proceso, y su divulgación podría significar la obstrucción de las actividades de la misma, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 174, 178 y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número



impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

**Artículo 242.** ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

Al hacerse pública la información contenida en los expedientes, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes, toda vez que se trata de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, ya que fueron impugnadas mediante juicios de nulidad los cuales se encuentran en trámite; se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

En cuanto la auditoria que aun no detentan con una decisión definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en la auditoria que se reserva, podría generar entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se reitera que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Aunado a que se trata de una auditoria que no cuenta con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en las auditorias que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad del criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda. Art.183 IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme a los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183, fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada.

Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley precitada, toda vez que existe juicio de nulidad en trámite, supuesto en el que se encuentran los expedientes.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de



la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el nombre de los servidores públicos involucrados, la sanción impuesta y el motivo de ésta en los expedientes señalados en supralíneas, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

La reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:...

**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...**", y considerando las atribuciones de fiscalización de la Contraloría General, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten el Servicio Público

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público,** a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de la La Auditoría 08 J "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Paliativo al Sistema de Vías de la Línea 12 del STC" no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de darla a conocer, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en su caso cuando se terminen de ejecutar dichas auditorías, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción IV del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observaciones 2, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 23 de la Auditoría 21 G y el nombre de 4 servidores públicos que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/298/2015</b>	Juicio de Nulidad	
Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Auditoría 17 G y el nombre de 11 servidores públicos que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/128/2014</b>	Juicio de nulidad, Recurso de Apelación, Recurso de Revisión y Amparo	
Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la	Juicio de nulidad, Recurso de Apelación, Recurso de Revisión y Amparo	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM



<b>Auditoría 18 G</b> y el nombre de 9 servidores públicos que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/162/2014</b>		
Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 de la <b>Auditoría 20 G</b> y el nombre de 13 servidores públicos que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/188/2015</b>	Juicio de Nulidad	

**La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informa:**

Las acciones u omisiones motivo del procedimiento y su fundamento legal aplicable en el caso contenido en el expediente que a continuación se enlista es:

NO.	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	CG DGAJR DRS 0107/2011	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
2	CG DGAJR DRS 0243/2011	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
3	CG DGAJR DRS 0175/2012 y su acumulado CG DGAJR DRS 107/2014	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
4	CG DGAJR DRS 0131/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
5	CG DGAJR DRS 0133/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
6	CG DGAJR DRS 0136/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
7	CG DGAJR DRS 0137/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
8	CG DGAJR DRS 0141/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
9	CG DGAJR DRS 0142/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
10	CG DGAJR DRS 0087/2014	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
11	CG DGAJR DRS 0108/2014	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
12	CG DGAJR DRS 0043/2015	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM

**La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades:**

Documento	Estado procesal	Precepto legal aplicable
La observación de la Auditoría 08 J "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Paliativo al Sistema de Vías de la Línea 12 del STC"	En proceso	Art. 183 fracción IV Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo



de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 de Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.**

Se reservan la redacción de la observación y nombre de los servidores públicos sancionados.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

Las Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.  
La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.  
La Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000241217**

**Requerimiento:**

"Referente a la ampliación de la Línea 12 del metro se solicita las auditorías, revisiones y/o verificaciones lo siguiente: Resultados completos con su preventiva y correctiva, montos si es que aplican, nombre de los sancionados, monto, nombre del personal que realizó la observación, jefe de unidad departamental, subdirector, director y/o contralor interno, lo anterior por cada uno de los resultado" (sic)

**Respuesta:**

Asimismo, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar **12 observaciones**, conforme a lo siguiente:

**07 observaciones** de 01 auditoría que se encuentran **en integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico** por no haberse atendido las observaciones, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**03 observaciones** de 01 auditoría **forma parte de un expediente administrativo que se encuentra en inicio**





de **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**02 observaciones** de 01 auditoría **forma parte de un expediente administrativo que se encuentra pendiente de emitir la resolución respectiva, en virtud de que se encuentra instrumentándose el Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

#### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de las **12 observaciones**, así como los resultados completos con su preventiva y correctiva, nombre del personal que realizó la observación, jefe de unidad departamental, subdirector, director y/o contralor interno, lo anterior de cada uno de los resultados se podría lesionar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados en los diversos expedientes administrativos en los cuales la resolución administrativa definitiva no ha causado estado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar en qué consistieron las **12 observaciones**, así como los resultados completos con su preventiva y correctiva, nombre del personal que realizó la observación, jefe de unidad departamental, subdirector, director y/o contralor interno, lo anterior de cada uno de los resultados se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que las observaciones forman parte de expedientes que cuentan con diversos medios de impugnación, motivo por el cual a la fecha la resolución definitiva no ha causado estado.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen "...IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..." en virtud de que 7 observaciones se encuentran en integración de expediente para emitir Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones y "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...", toda vez, de que 3 observaciones forman parte de un expediente administrativo que se encuentra en inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como 2 observaciones forman parte de un expediente administrativo que se encuentra pendiente de emitir la resolución respectiva.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

Número de expediente	Estado Procesal
Observaciones 3 y 4 de la	



<b>Auditoría 04 I</b> que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/197/2017</b>	En proyecto para emitir la resolución administrativa	Artículo 183, fracción V LTAIPRCCDMX
Observaciones 4, 5, y 7 <b>Auditoría 08 I</b> que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/283/2014</b>	En proyecto para emitir el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183, fracción V LTAIPRCCDMX
Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de la <b>Auditoría 12 I</b>	En proyecto para realizar Dictamen Técnico	Artículo 183, fracción IV LTAIPRCCDMX

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 de Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva **12 observaciones**, así como los resultados completos con su preventiva y correctiva.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000244117**

**Requerimiento:**

"Requiero las declaraciones patrimoniales, de intereses y de información fiscal de los C. Jorge Alberto Trejo Villafuerte, Director de Desarrollo Urbano y Licencias de la Delegación Iztacalco, y Karina Albores de la Riva, Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana". (Sic)

**Respuesta:**

(...)

Con excepción de la declaración de intereses presentada por la ciudadana en cita, ya que se trata de una



declaración cuya modalidad fue de **actualización** y de acuerdo a la legislación aplicable a la materia, dicha declaración no se tiene la obligación de difundir una versión pública, máxime que la ciudadana en cuestión, no otorgó su consentimiento para haber publica la misma; por lo tanto, y toda vez que la declaración señalada se encuentran clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por contener datos personales la misma no puede ser proporcionada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**“Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable...”

Razón por la cual la información contenida en las **Declaraciones de Intereses** en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos personales del Distrito Federal, determina que por datos personales se entiende:

“...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;...”

Correlacionado con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de datos personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

“5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...”

Por otra parte, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello”.

Y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información contenida en las **Declaraciones de Intereses**, se clasifica como información restringida en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los siguientes datos personales como son: sus **relaciones familiares** (Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegro, yerno, nuera y cuñados; **relaciones de negocios** (sociedad mercantil o con o sin fines de lucro en que participe / tipo de participación, nombre de socios, accionistas o similares, nombre de directivos, administradores o similares, nombre de responsables de ventas, comercialización, relaciones públicas, actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; prestación de servicios no profesionales o arrendamiento de inmuebles realizadas); **relaciones personales** (relaciones afectivas y relaciones sociales); **relaciones profesionales** (Cámaras/Confederaciones o similares en las que participe Colegios/Asociaciones de profesionales o similares en los que participe servicios profesionales otorgados) y **Relaciones Laborales** (empleo, cargo, comisión o trabajo\* distinto, estos datos los deberá declarar la persona servidora pública respecto de su cónyuge, persona con la que vive en concubinato o conviviente, así



como hijos mayores de edad o económicamente activos que haya declarado).

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 186 de la citada ley, solo tiene acceso a dicha información el titular de la misma, así como sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, ya que de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, **sin autorización expresa del titular de los mismos**, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XLIII.** Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:**

Como puede observarse, esta área administrativa se encuentra imposibilitada a proporcionar la información que solicita, dado que los entes públicos no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, excepción hecha de los supuestos en que hubiere mediado el consentimiento del interesado, los documentos que contengan datos personales, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los mismos, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo tanto al tratarse de documentos que contiene datos que se consideran información confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo, la información contenida en las **Declaraciones Patrimoniales y de Intereses** corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;...".





En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

“5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...”

Por otra parte, los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>Las declaraciones de Intereses, materia del presente Comité de Transparencia, en virtud de contener datos personales relativa a sus <b>relaciones familiares</b> (Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegro, yerno, nuera y cuñados; <b>relaciones de negocios</b> (sociedad mercantil o con o sin fines de lucro en que participe / tipo de participación, nombre de socios, accionistas o similares, nombre de directivos, administradores o similares, nombre de responsables de ventas, comercialización, relaciones públicas, actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; prestación de servicios no profesionales o arrendamiento de inmuebles realizadas); <b>relaciones personales</b> (relaciones afectivas y relaciones sociales); <b>relaciones profesionales</b> (Cámaras/Confederaciones o similares en las que participe Colegios/Asociaciones de profesionales o similares en los que participe servicios profesionales otorgados) y <b>Relaciones Laborales</b> (empleo, cargo, comisión o trabajo* distinto, estos datos los deberá declarar la persona servidora pública respecto de su cónyuge, persona con la que vive en concubinato o conviviente, así como hijos mayores de edad o económicamente activos que haya declarado).”</p> <p>Se clasifica de forma <b>TOTAL</b> como de Acceso Restringido en su modalidad de <b>CONFIDENCIAL</b> de conformidad con el artículo 178 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información <b>CONFIDENCIAL</b>, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto el plazo es permanente.</p>

**Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:**

Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la



Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000244917**

**Requerimiento:**

EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/QDyR/1994/2017 MEDIANTE EL CUAL EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO INFORMA QUE POR MEDIO DE UN OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NOTIFICA A LA CONTRALORIA GENERAL LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SOLICITO QUE EL CONTRALOR INTERNO EN XOCHIMILCO ME PROPORCIONE TRES JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES LE NOTIFICO A LA CONTRALORIA GENERAL LAS SANCIONES IMPUESTAS A DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS EXPEDIENTES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN :

CI/XOC/A/177/2016  
CI/XOC/A/296/2012  
CI/XOC/D/0059/2016  
CI/XOC/D/0346/2016

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2650/2017**, de fecha 11 de octubre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar copias certificadas del oficio dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, que integra los siguientes expedientes administrativos:

\* Oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 forma parte del expediente administrativo número **CI/XOC/A/177/2016**, Oficio CIX/QDyR/2011/2016, del 5 de octubre de 2016 obra en el expediente **CI/XOC/D/0059/2016**, y Oficio CIX/QDyR/382/2017, del 14 de febrero de 2017, obra en el expediente **CI/XOC/D/0346/2016**, de los cuales las resoluciones dictadas en los mismos fueron combatidas a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, y a la fecha no han causado estado, asimismo, cabe señalar que el primero de ellos a su vez, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar copias certificadas de los oficios dirigidos a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, con los que se notifico las sanciones impuesta a los servidores públicos que integran dichos expedientes, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha**



resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...  
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...  
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la documentación que integra los expedientes administrativos **CI/XOC/A/177/2016**, **CI/XOC/D/0059/2016** y **CI/XOC/D/0346/2016**, referidos en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que éstos cuentan con Juicio de Nulidad y a la fecha no han causado estado, por lo que al hacerlos públicos se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de integración de los expedientes, conforme al artículo 183 fracción VII.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse la documentación que integra los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio referidos en el apartado de la respuesta, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se encuentran con Juicio de Nulidad y éstos a la fecha no han causado estado.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183 fracción VII**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez, que expedientes referidos en la respuesta cuentan con Juicio de Nulidad y éstos a la fecha no han causado estado, por lo que se omite otorgar la documentación que los integra, es decir el oficio que va dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial que forma parte del expediente administrativo: <b>CI/XOC/A/177/2016</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) Y En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Oficio CIX/QDyR/2011/2016, del 5 de octubre de 2016 dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial que forma parte del expediente administrativo: <b>CI/XOC/D/0059/2016</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Oficio CIX/QDyR/382/2017, del 14 de febrero de 2017 dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial que forma parte del expediente administrativo: <b>CI/XOC/D/0346/2016</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva los tres oficios CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017, CIX/QDyR/2011/2016, del 5 de octubre de 2016 y CIX/QDyR/382/2017, del 14 de febrero de 2017, referidos en la respuesta, con los que se hizo del conocimiento a la Dirección de Situación Patrimonial de la Ciudad de México la imposición de sanciones a servidores públicos en los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio citados ya que se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación o bien, cuentan con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000246017**

**Requerimiento:**

QUE INFORME EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, MEDIANTE QUE OFICIOS HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA GENERAL Y DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN CONTRA CINCO FUNCIONARIOS DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE CIX/XOC/A/177/2016, Y ME PROPORCIONE UNA COPIA DEL, O DE LOS OFICIOS CON LOS CUALES SE INFORMO A LA ONTRALORIA GENERAL Y DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL LA IMPOSICIÓN DE TALES SANCIONES..

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2653/2017**, de fecha 11 de octubre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar copias del oficio dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que forma parte del siguiente expediente administrativo:

\* Oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 forma parte del expediente administrativo número **CI/XOC/A/177/2016**, del cual la resolución dictada en el mismo fue combatida a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, y a la fecha no ha causado estado, y a su vez, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar copias del oficio dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, con los que se notificó las sanciones impuesta a los servidores públicos que integran dicho expediente, ya que dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de





RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

#### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...  
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...  
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

#### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la documentación que integra el expediente administrativo **CI/XOC/A/177/2016**, referido en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que éste cuenta con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado, y a su vez, se encuentra



en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de integración de los expedientes, conforme al artículo 183 fracción VII.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse la documentación que integra los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio referido en el apartado de la respuesta, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que la resolución dictada en el expediente administrativo CI/XOC/A/177/2016, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y, a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183 fracción VII**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez, que el expediente administrativo referido anteriormente se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y, a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado, por lo que se omite otorgar copias certificadas del oficio dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:  
De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Ciudad de México que forma parte del expediente administrativo:  <b>CIXOC/A/177/2016</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) Y En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...** Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 con el que se hizo del conocimiento a la Dirección de Situación Patrimonial de la Ciudad de México la imposición de sanciones a servidores públicos, toda vez que forma parte del expediente administrativo seguido en forma de juicio referido en el apartado de la respuesta, ya que se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000246217**

**Requerimiento:**

QUE INFORME EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO, MEDIANTE QUE OFICIOS HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA GENERAL Y DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN CONTRA CINCO FUNCIONARIOS DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE CIXOC/A/177/2016, Y ME PROPORCIONE TRES COPIAS CERTIFICADAS DEL, O DE LOS OFICIOS CON LOS CUALES SE INFORMO A LA ONTRALORIA GENERAL Y DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL LA IMPOSICIÓN DE TALES SANCIONES



**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2654/2017**, de fecha 11 de octubre de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar copias certificadas del oficio dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que forma parte del siguiente expediente administrativo:

\* Oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 forma parte del expediente administrativo número **CI/XOC/IA/177/2016**, del cual la resolución dictada en el mismo fue combatida a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, y a la fecha no se encuentra firme, y a su vez, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar copias certificadas del oficio dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, con los que se notifico las sanciones impuesta a los servidores públicos que integran dicho expediente, ya que dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:



II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o





inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la documentación que integra el expediente administrativo **CI/XOC/A/177/2016**, referido en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que éste cuenta con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado, y a su vez, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de integración de los expedientes, conforme al artículo 183 fracción VII.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse la documentación que integra los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio referido en el apartado de la respuesta, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que la resolución dictada en el expediente administrativo **CI/XOC/A/177/2016**, se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y, a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183 fracción VII**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez, que el expediente administrativo referido anteriormente se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y, a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado, por lo que se omite otorgar copia certificada del oficio dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:



**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA: De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial de la Ciudad de México que forma parte del expediente administrativo  <b>CIXOCIA/177/2016</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) Y En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...** Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 con el que se hizo del conocimiento a la Dirección de Situación Patrimonial de la Ciudad de México la imposición de sanciones a servidores públicos, toda vez que forma parte del expediente administrativo seguido en forma de juicio referido en el apartado de la respuesta, ya que se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Folio: 0115000248317**

**Requerimiento:**

EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/QDyR/2485/2017 MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0115000234217 EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO ME INFORMO QUE EN EL AÑO 2016 REALIZO UNA AUDITORIA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y QUE EN LA MISMA ENCONTRO IRREGULARIDADES, SOLICITO ME INFORME EL CONTRALOR INTERNO EN XOCHIMILCO EN QUE CONSISTIERON TALES IRREGULARIDADES Y SI LAS MISMAS YA FUERON SOLVENTADAS

**Respuesta:**

Al respecto, mediante oficio CIX/QDyR/2642/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, la Contraloría Interna en Xochimilco comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar: en que consistieron las irregularidades encontradas en la Auditoría en materia de Recursos Humanos realizada en el año 2016, por los siguientes motivos:

\* Respecto a la Auditoría 011 Recursos Humanos, se tienen 3 Observaciones, 4 Recomendaciones Preventivas y 4 Recomendaciones Correctivas, que obran dentro del Expediente Administrativo identificado con el número CI/XOC/A/177/2016, del que esta autoridad inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario y del que a su vez, dicto Resolución Administrativa, la cual fue impugnada por dos servidores públicos involucrados a través de Juicio de Nulidad, asimismo, se tiene que aún se encuentra en tiempo de conocer algún medio de impugnación, y ésta a la fecha no ha causado estado, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar En que Consistieron tales Irregularidades, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número



impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Artículo 242.** ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:



...  
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...  
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la información contenida en el expediente administrativo seguido en forma de juicio referido en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que la resolución administrativa dictada se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, asimismo, dos servidores públicos impugnaron la resolución administrativa a través de Juicio de Nulidad, y a la fecha no han causado estado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de expedientes administrativos que cuentan con procedimientos administrativos disciplinarios que no han causado estado, tramitados por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con motivo de la Auditoría en materia de Recursos Humanos, cuenta con resolución administrativa la cual no ha causado estado por encontrarse en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, asimismo, porque dos servidores públicos involucrados impugnaron la misma a través de Juicio de Nulidad y a la fecha no se encuentran firmes.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez que el expediente administrativo seguido en forma de juicio se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y dos servidores públicos involucrados impugnaron a través de Juicio de Nulidad, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**





**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA: De la Contraloría Interna en Xochimilco:**

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Irregularidades encontradas en la Auditoría en materia de Recursos Humanos, clave 011, que integra el expediente:  CI/XOC/A/177/2016	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) y En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPCCM*

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...** Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva en que consistieron las irregularidades encontradas en la Auditoría en materia de Recursos Humanos, ya que forman parte de 3 observaciones con 4 recomendaciones preventivas y 4 recomendaciones correctivas que obran en el expediente referido en la respuesta, ya que se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000254717**

**Requerimiento:**

"... 1. ¿Cuáles son las investigaciones que tiene abiertas o concluidas la Contraloría contra Alejandro Zepeda Rodríguez (...), ex directores jurídicos de la delegación Tlalpan?  
2. Desglose por que posibles delitos u omisiones así como las sanciones que se les imputaron septiembre?  
(...)





**Respuesta:**

**La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

"...Respecto de: "...u omisiones así como las sanciones que se les imputaron..."(sic), informa que en cuanto al C. Miguel Ángel Guerrero López no se cuenta con antecedente sobre imposición de sanciones; por otro lado, en cuanto al C. Alejandro Zepeda Rodríguez, y respecto de los 2 expedientes en los que se encuentra involucrado, se considera que se trata de información Restringida en la modalidad de Reservada, toda vez que en contra de las sanciones impuestas al servidor público en los expedientes citados con antelación se interpuso Medio de Impugnación (Juicio de Nulidad) (CI/TLA/D/0272/2011, CI/TLA/D/0505/2012), mismos que a la fecha se encuentran en trámite, por lo que la Contraloría Interna en Tlalpan se encuentra imposibilitada para proporcionar la información, ya que se considera de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...  
Ahora bien, por cuanto hace a: "...Desglose porque ....omisiones así como las sanciones que se les imputaron..." y "...10.- Diga los resultados...", la Contraloría Interna en Benito Juárez se encuentra imposibilitada para proporcionar la información respecto de los 5 expedientes que se encuentran en investigación (CI/BJU/D/0245/2015, CI/BJU/D/0038/2016, CI/BJU/D/0225/2016, CI/BJU/D/0154/2017 y CI/BJU/D/366/2017) y el que se encuentra con Medio de Impugnación (Recurso de Revisión) (CI/BJU/A/293/2014), ya que se considera de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."(sic).

**La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informa:**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que en cuatro expedientes siendo los números CG DCP 05/002/07, CG DCP 05/003/07, CG DCP 05/004/07 y CG DGAJR DRS 0155/2010, en los cuales se encuentra involucrado el ciudadano **Alejandro Zepeda Rodríguez**, sobre los cuales se emitió resolución correspondiente, sin embargo, en contra de dichas resoluciones el servidor público interpuso medio de impugnación, por lo que a la fecha no cuentan con resolución que haya causado ejecutoria; en razón de lo expuesto, esta Dirección se encuentra en imposibilidad para proporcionar lo solicitado, toda vez que la información contenida en los expedientes que se mencionaron, es considerada como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, una vez que se tenga conocimiento de que la resolución impugnada haya causado estado, ésta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Asimismo, se cuenta con dos expedientes en los que está involucrado el ciudadano **Alejandro Zepeda Rodríguez**, siendo los números CG DGAJR DRS 0234/2016 y CG DGAJR DRS 0093/2017, sin embargo, los mismos se encuentran en investigación, por lo que no se emitido resolución definitiva; en razón de lo expuesto, esta Dirección se encuentra en imposibilidad para proporcionar lo solicitado, toda vez que la información contenida en los expedientes que se mencionaron, es considerada como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, una vez que se emita resolución definitiva, ésta Dirección podrá proporcionar la información



solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria y cuando no se haya emitido resolución definitiva.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

**XXIII.** Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI.** Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV.** Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**



**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

Al hacerse pública la información contenida en los expedientes señalados como de reserva, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen del servidor público que se encuentra involucrado, por lo cual, el proporcionar el nombre, cargo del servidor público involucrado o sentido de la resolución y demás datos de los expedientes señalados podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, conforme lo establecido en la fracción V y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción VII, ambas fracciones del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución definitiva o con resolución que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no se haya dictado resolución definitiva o la resolución no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos en los que no se ha emitido resolución definitiva y de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento los expedientes, se encuentran con medio de impugnación actualizándose los supuestos de excepción previstos en las fracciones V y VII del artículo 183 de la



Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de los expedientes señalados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las fracciones V y VII del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

**La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**

**Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

Por cuanto hace a la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Nº	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
<b>BENITO JUÁREZ</b>			
1	CI/BJU/D/0245/2015	EN INVESTIGACIÓN	INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
2	CI/BJU/D/0038/2016	EN INVESTIGACIÓN	INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
3	CI/BJU/D/0225/2016	EN INVESTIGACIÓN	INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
4	CI/BJU/D/0154/2017	EN INVESTIGACIÓN	INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM
5	CI/BJU/D/366/2017	EN INVESTIGACIÓN	INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRCCM

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Nº	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
<b>BENITO JUÁREZ</b>			



1	CI/BJU/A/0293/2014	MEDIO DE IMPUGNACIÓN RECURSO DE REVISIÓN	INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
<b>TLALPAN</b>			
1	CI/TLA/D/0272/2011	MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM
2	CI/TLA/D/0505/2012	MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO DE NULIDAD	INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRCCM

**La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informa**

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en el caso contenido en los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
CG DCP 05/004/07	Juicio de Nulidad en trámite	Artículo 183, fracción VII, LTAIPRCCM
CG DGAJR DRS 0155/2010	Juicio de Nulidad en trámite	Artículo 183, fracción VII, LTAIPRCCM
CG DCP 05/003/07	Juicio de Nulidad en trámite	Artículo 183, fracción VII, LTAIPRCCM
CG DCP 05/002/07	Juicio de Nulidad en trámite	Artículo 183, fracción VII, LTAIPRCCM
CG DGAJR DRS 0093/2017	En investigación	Artículo 183, fracción V, LTAIPRCCM
CG DGAJR DRS 0234/2016	En investigación	Artículo 183, fracción V, LTAIPRCCM F

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA ES PARCIAL.**

reservan los "...omisiones así como las sanciones que se le imputaron ..." y "los resultados..." contenidos en los expedientes referidos

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contralorías Internas en los Órganos Político Administrativos en **Benito Juárez** y **Tlalpan** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.





**Folio:** 0115000258817

**Requerimiento:**

"Solicito acceso a la información documental que de cuenta de las sanciones por el cierre del servicio de la línea 12 del metro." (sic)

**Respuesta:**

[...]

"Adicionalmente, se informa que las sanciones determinadas en los 16 expedientes que se enlistan a continuación, aún se encuentran los juicios de nulidad promovidos por los servidores públicos en trámite.

No.	EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCION LA
1	CG DGAJR DRS 0243/2011	04 de septiembre de 2014
2	CG DGAJR DRS 0131/2013	04 de septiembre de 2014
3	CG DGAJR DRS 0133/2013	04 de septiembre de 2014
4	CG DGAJR DRS 0135/2013	04 de septiembre de 2014
5	CG DGAJR DRS 0136/2013	04 de septiembre de 2014
6	CG DGAJR DRS 0137/2013	04 de septiembre de 2014
7	CG DGAJR DRS 0141/2013	04 de septiembre de 2014
8	CG DGAJR DRS 0142/2013	04 de septiembre de 2014
9	CG DGAJR DRS 0113/2014	04 de septiembre de 2014
10	CG DGAJR DRS 0067/2014	04 de septiembre de 2014
11	CG DGAJR DRS 0175/2012 y su acumulado CG DGAJR DRS 0107/2014	12 de noviembre de 2014
12	CG DGAJR DRS 0108/2014	12 de noviembre de 2014
13	CG DGAJR DRS 0087/2014	13 de noviembre de 2014
14	CG DGAJR DRS 0178/2014	13 de noviembre de 2014
15	CG DGAJR DRS 0107/2011	09 de diciembre de 2014
16	CG DGAJR DRS 0043/2015	30 de noviembre de 2016

Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, no se encuentra en posibilidad de poner a disposición del solicitante para su consulta directa las constancias que integran los expedientes precisados anteriormente, toda vez que la información contenida en los citados



expedientes se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 183 fracción VII, 171 y 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se concluya el juicio de nulidad interpuesto por los servidores públicos sancionados.

En consecuencia de lo expuesto, una vez que se dicte la ejecutoria correspondiente en los juicios de nulidad que se señalan, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa las constancias que integran los expedientes en mención, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información que integran los expedientes en cita, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifican como información reservada los procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto la resolución de fondo no haya causado estado.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia ya que la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA**." (sic)

#### **Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener

### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

#### **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

Al hacerse pública la información contenida en los expedientes CG DGAJR DRS 0243/2011, CG DGAJR DRS 0131/2013, CG DGAJR DRS 0133/2013, CG DGAJR DRS 0135/2013, CG DGAJR DRS 0136/2013, CG DGAJR DRS 0137/2013, CG DGAJR DRS 0141/2013, CG DGAJR DRS 0142/2013, CG DGAJR DRS 0113/2014, CG DGAJR DRS 0067/2014, CG DGAJR DRS 0175/2012 y su acumulado CG DGAJR DRS 0107/2014, CG DGAJR DRS 0108/2014, CG DGAJR DRS 0087/2014, CG DGAJR DRS 0178/2014, CG DGAJR DRS 0107/2011 y CG DGAJR DRS 0043/2015, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes, toda vez que se trata de diversos procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en los cuales las resoluciones no han causado estado, ya que fueron impugnadas mediante juicios de nulidad los cuales se encuentran en trámite; por lo que se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

#### **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se reitera que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto que la resolución de fondo no haya causado estado, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme a los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183, fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada.

Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley precitada, toda vez que existe juicio de nulidad en trámite, supuesto en el que se encuentran los expedientes siguientes: CG DGAJR DRS 0243/2011, CG DGAJR DRS 0131/2013, CG DGAJR DRS 0133/2013, CG DGAJR DRS 0135/2013, CG DGAJR DRS 0136/2013, CG DGAJR DRS 0137/2013, CG DGAJR DRS 0141/2013, CG DGAJR DRS 0142/2013, CG DGAJR DRS 0113/2014, CG DGAJR DRS 0067/2014, CG DGAJR DRS 0175/2012 y su acumulado CG DGAJR DRS 0107/2014, CG DGAJR DRS 0108/2014, CG DGAJR DRS 0087/2014, CG DGAJR DRS 0178/2014, CG DGAJR DRS 0107/2011 y CG DGAJR DRS 0043/2015.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de los expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición del solicitante para su consulta directa las constancias que integran los expedientes señalados en supralíneas, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.



### Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo del procedimiento y su fundamento legal aplicable en el caso contenido en el expediente que a continuación se enlista es:

NO.	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	CG DGAJR DRS 0243/2011	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
2	CG DGAJR DRS 0131/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
3	CG DGAJR DRS 0133/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
4	CG DGAJR DRS 0135/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
5	CG DGAJR DRS 0136/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
6	CG DGAJR DRS 0137/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
7	CG DGAJR DRS 0141/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
8	CG DGAJR DRS 0142/2013	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
9	CG DGAJR DRS 0113/2014	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
10	CG DGAJR DRS 0067/2014	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
11	CG DGAJR DRS 0175/2012 y su acumulado CG DGAJR DRS 0107/2014	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
12	CG DGAJR DRS 0108/2014	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
13	CG DGAJR DRS 0087/2014	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
14	CG DGAJR DRS 0178/2014	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
15	CG DGAJR DRS 0107/2011	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
16	CG DGAJR DRS 0043/2015	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM

### Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

#### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de Octubre de 2017	31 de Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA COMPLETA**

Se reservan los expedientes, CG DGAJR DRS 0243/2011, CG DGAJR DRS 0131/2013, CG DGAJR DRS 0133/2013, CG DGAJR DRS 0135/2013, CG DGAJR DRS 0136/2013, CG DGAJR DRS 0137/2013, CG DGAJR DRS 0141/2013, CG DGAJR DRS 0142/2013, CG DGAJR DRS 0113/2014, CG DGAJR DRS 0067/2014, CG DGAJR DRS 0175/2012 y su acumulado CG DGAJR DRS 0107/2014, CG DGAJR DRS 0108/2014, CG DGAJR DRS 0087/2014, CG DGAJR DRS 0178/2014, CG DGAJR DRS 0107/2011 y CG DGAJR DRS 0043/2015.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:**

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000259517**

**Requerimiento:**

"Solicito se proporcione de las Contralorías Internas en Delegaciones, relacionadas por contraloría cuantas denuncias, actas administrativas y/o constancias han realizado por extravío de información propia del ente obligado (entiéndase información en términos del artículo 2 de la ley de la materia), así como se proporcione el nombre y cargo del servidor público a cargo de la información que se haya extraviado, esta información se requiere de los ejercicios 2016 y 2017, ya que se estima que dicha información no puede ser considerada como dato personal ni reservada por no configurarse ninguno de los supuestos del artículo 182 de la ley de la materia y si aun siendo señalado esto el ente considera que es necesario someter a comité la respuesta que se emita se extienda la invitación al suscrito a efecto de asistir al mismo y en caso de no hacerlo se deberá motivar y fundar las causales por las cuales no es posible realizar dicha invitación, esta información también se requiere del área de responsabilidades en relación a que si han recibido de alguna de las contralorías internas en delegaciones informe alguno por extravío de información de los mismos ejercicios, atendiendo en todo momento al principio de máxima publicidad que en aras del gobierno abierto que en la actualidad los tres poderes del estado manejan (sic)"

**Respuesta:**

"... Por cuanto hace a: **"Solicito se proporcione de las Contralorías Internas en Delegaciones, relacionadas por contraloría cuantas denuncias, actas administrativas y/o constancias han realizado por extravío de información propia del ente obligado (entiéndase información en términos del artículo 2 de la ley de la materia)... esta información se requiere de los ejercicios 2016 y 2017..."**, de los 13 servidores públicos involucrados en 13 expedientes: CI/CUAJ/D/0093/2016, CI/CUAJ/D/D/0105/2016, CI/MH/D/302/2016, CI/MHI/D/0286/2016, CI/MH/D/318/2016, CI/MH/D/0022/2017, CI/MH/D/0083/2017, CI/MH/D/0122/2017, CI/MH/D/0123/2017, CI/MH/D/0156/2017, CI/MH/D/0173/2017, CI/MH/D/316/2016, CI/MHI/D/0009/2016, así como la Constancia derivada de la diligencia de aclaración de observaciones derivada de un Acta Entrega-Recepción, por extravío de documentación propia de la Contraloría Interna en Xochimilco en 2017, por denuncias, actas administrativas y/o constancias realizadas por extravío de información propia del ente obligado, esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de conformidad con las respuestas emitidas por las Contralorías Internas en Cuajimalpa y Miguel Hidalgo se encuentra imposibilitada para proporcionar **"el nombre y cargo del servidor público a cargo de la información que se haya extraviado"**, en virtud de que dichos datos forman parte de expedientes que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con algún medio de impugnación o en tiempo para conocer algún medio de impugnación, razón por la cual dicha información se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo





dispuesto en las **fracciones IV, V y VII** del artículo **183**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...  
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...  
**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Artículo 49.-** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones



incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de proporcionar los **nombres y cargos de los servidores públicos** a cargo de la información que se haya extraviado, y que dichos datos forman parte de las denuncias tramitadas ante este Órgano de Control Interno, en las cuales no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, implicaría el riesgo que: al hacer público los nombres y cargos de esos servidores públicos, se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, ya que en las denuncias en las que se investigan esos hechos, este Órgano de Control Interno no ha dictado la resolución administrativa definitiva dentro de los expedientes, los cuales se encuentran en etapa de investigación; **CI/MH/D/316/2016** que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario; y **CI/MH/D/0009/2016** que se encuentra dentro del término para ser impugnada.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse **los nombres y cargos de los servidores públicos**, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se trata de una denuncia que se encuentra en trámite en la cual no se ha emitido resolución administrativa definitiva.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de los servidores públicos involucrados, máxime si dichas denuncias se encuentran en trámite.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracción **IV, V y VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la



información reservada o confidencial que pudiera contener, toda vez que las denuncias por extravío de información propia del ente obligado, aún se encuentran en trámite y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en proporcionar información tramitada ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracciones **IV, V y VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

N°	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
<b>CUAJIMALPA</b>			
1	CI/CUAJ/D/0093/2016	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
2	CI/CUAJ/D/D/0105/2016	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
<b>MIGUEL HIDALGO</b>			
1	CI/MH/D/302/2016	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
2	CI/MH/D/0286/2016	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
3	CI/MH/D/318/2016	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
4	CI/MH/D/0022/2017	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
5	CI/MH/D/0083/2017	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
6	CI/MH/D/0122/2017	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
7	CI/MH/D/0123/2017	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
8	CI/MH/D/0156/2017	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
9	CI/MH/D/0173/2017	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
10	CI/MH/D/316/2016	EN TRÁMITE DE PAD	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
11	CI/MH/D/0009/2016	EN TIEMPO DE CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM



XOCHIMILCO			
1	NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO EN LA DILIGENCIA DE ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES DERIVADA DE UN ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN, POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN XOCHIMILCO	EN TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de Octubre de 2017	31 de Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA ES PARCIAL**

Las **Contralorías Internas en Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Xochimilco** reservan los **"...nombres y cargos de los servidores públicos a cargo de la información que se haya extraviado ..."** de los servidores públicos involucrados en **13 expedientes** CI/CUAJ/D/0093/2016, CI/CUAJ/D/D/0105/2016, CI/MH/D/302/2016, CI/MHI/D/0286/2016, CI/MH/D/318/2016, CI/MH/D/0022/2017, CI/MH/D/0083/2017, CI/MH/D/0122/2017, CI/MH/D/0123/2017, CI/MH/D/0156/2017, CI/MH/D/0173/2017, CI/MH/D/316/2016, CI/MHI/D/0009/2016, así como la Constancia derivada de la diligencia de aclaración de observaciones derivada de un Acta Entrega-Recepción, por extravío de documentación propia de la Contraloría Interna en Xochimilco en 2017, que aún no han causado estado, en virtud de que dichos expedientes se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con algún medio de impugnación o en tiempo para conocer algún medio de impugnación, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contralorías Internas en los Órganos Político Administrativos en **Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Xochimilco** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Folio: 0115000260317**

**Requerimiento:**

"Solicito que a través de mi correo electrónico [paco072@yahoo.com](mailto:paco072@yahoo.com) se me proporcione, desde su inicio hasta su conclusión, con todos sus anexos, sin omitir documento que lo integre, el siguiente expediente: CG DGAJR/DQD/Q/462/2013 señalo el correo mencionado anteriormente como el medio para recibir el acuse de recibo correspondiente, prevención (en su caso), y en general cualquier notificación relacionada con la presente". (sic).

**Respuesta:**

Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se detectó la siguiente información:

Con relación a lo solicitado, se detectó que en esta Dirección fue radicado el expediente **CG DGAJR DRS 0027/2014**, derivado de la remisión del expediente **CG DGAJR DQD/Q/462/2013**, por parte de esa Dirección a su digno cargo, en el cual esta Autoridad dictó resolución sancionando a los servidores públicos involucrados, por lo que, al respecto dicha resolución fue impugnada a través del Juicio de Nulidad, el cual se encuentra en trámite.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelva el Juicio de Nulidad en comento.

Por lo tanto, una vez que se tenga conocimiento de que la resolución impugnada haya causado estado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener. Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA...**"(SIC).

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de





información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

**IV.** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

**XXIV.** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

Al hacerse pública la información solicitada y que se encuentra contenida en el expediente **CG DGAJR DRS 0027/2017**, como lo es el **nombre y sanción**, y al tratarse de sanciones que no se encuentran firmes, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en el supuesto que señala la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelvan los medios de impugnación ya interpuestos, esta autoridad **se encuentra impedida para proporcionar el nombre del servidor público involucrado o sentido de la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos**, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 47 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a la custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestro cuidado y del cual se haga un uso indebido, en razón de que, al proporcionarse dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho ni que dicha sanción pudiera ser revocada o modificada, por lo que el dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser



objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto la resolución no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento el expediente **CG DGAJR DRS 0027/2014**, se encuentran con medio de impugnación en trámite actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de los expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en el expediente que a continuación se enlista es:

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0027/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**  
**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
 Artículo 171...



Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo  de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de  dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de octubre de 2017	31 de octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA COMPLETA**

Se reserva el expediente **CG DGAJR DRS 0027/2014**, toda vez que en él forma parte el diverso **CG DGAJR DQD/Q/462/2016**

**Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:**

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio:** 0115000263217

**Solicitante:** Pablo

**Requerimiento:**

"Deseo conocer A).-cuántos y qué funcionarios y ex funcionarios relacionados con la planeación , licitación, contratación de empresas, construcción, mantenimiento, supervisión y operación de la Línea 12 fueron sancionados por diversas irregularidades administrativas y/comisión de delitos relacionados con dicha Línea. B) Cuántas y qué empresas fueron sancionadas y qué tipo de sanciones recibieron por irregularidades, incumplimiento o negligencia en la planeación, construcción, operación y mantenimiento de la Línea 12 del Metro. C).-Cuántos y qué empresarios, Ingenieros, ejecutivos o técnicos fueron sancionados en firme por negligencia, omisión, incumplimiento en la construcción y mantenimiento de la Línea 12 del Metro". (Sic)

**Respuesta:**

**La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informa:**

(...)

Ahora bien por lo que hace al resto de los servidores públicos que fueron sancionados por esta Autoridad, estos se encuentran relacionados con los expedientes **CG DGAJR DRS 0087/2014**, **CG DGAJR DRS 0136/2013**, **CG DGAJR DRS 0107/2011**, **CG DGAJR DRS 0131/2013**, **CG DGAJR DRS 0133/2013**, **CG DGAJR DRS 0137/2013**, **CG DGAJRDRS 0175/2012** y **CG DGAJRDR 0107/2014 ACUMULADOS**, **CG DGAJRDRS 0108/2014**, **CG DGAJR DRS 0141/2013**, **CG DGAJR DRS 0243/2011**, **CG DGAJR DRS 0113/2014**, **CG DGAJR DRS 0178/2014**, **CG DGAJR DRS 0142/2013**, **CG DGAJR DRS 067/2014** y **CG DGAJR DRS 0043/2015**, en los cuales se encuentran pendiente de resolver el juicio de nulidad.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en los citados expedientes se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelvan los Juicios de Nulidad en comento.



Por lo tanto, una vez que se tenga conocimiento de que las resoluciones impugnadas hayan causado estado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener. Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA.

### **La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados:**

Se informa que la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra imposibilitada para proporcionar el nombre de **37 servidores públicos sancionados**, en razón de que forman parte de expedientes administrativos que cuenta con diversos medios de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades informa.**

Se hace del conocimiento, que de una revisión en los archivos y registros den el Órgano Interno de Control adscrito a esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, se localizó **1** resolución sancionatoria, misma que no ha causado estado por encontrarse en juicio de nulidad, motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita.

### **Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

**IV.** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

**XXIV.** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**

Al hacerse pública la información solicitada y que se encuentra contenida en los expedientes, como lo es el **nombre**, y al tratarse de sanciones que no se encuentran firmes, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en el supuesto que señala la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelvan los medios de impugnación ya interpuestos, esta autoridad **se encuentra impedida para proporcionar el nombre y cargo del servidor público sancionado**, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 47 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a la custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestro cuidado y del cual se haga un uso indebido, en razón de que, al proporcionarse dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho ni que dicha sanción pudiera ser revocada o modificada, por lo que el dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto la





resolución no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento los expedientes se encuentran con medio de impugnación en trámite actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de los expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

**La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades**

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

Nº	Nº Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0087/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
2	CG DGAJR DRS 0136/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
3	CG DGAJR DRS 0107/2011	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
4	CG DGAJR DRS 0131/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
5	CG DGAJR DRS 0133/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
6	CG DGAJR DRS 0137/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
7	CG DGAJR DRS 0175/2012 y CG DGAJR DRS 0107/2014 ACUMULADOS	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
8	CG DGAJR DRS 0108/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
9	CG DGAJR DRS 0141/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
10	CG DGAJR DRS 0243/2011	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
11	CG DGAJR DRS 0113/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
12	CG DGAJR DRS 0178/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
13	CG DGAJR DRS 0142/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
14	CG DGAJR DRS 067/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM
15	CG DGAJR DRS 0043/2015	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCM





### La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
El nombre de 4 servidores públicos que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/298/2015</b>	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
El nombre de 11 servidores públicos que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/128/2014</b>	Juicio de nulidad, Recurso de Apelación, Recurso de Revisión y Amparo	
El nombre de 9 servidores públicos que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/162/2014</b>	Juicio de nulidad, Recurso de Apelación, Recurso de Revisión y Amparo	
El nombre de 13 servidores públicos que forman parte del expediente: <b>CI/SOBSE/A/188/2015</b>	Juicio de Nulidad	

### La Contraloría Interna del Sistema de Transporte Colectivo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades:

Cons.	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/STC/D/0079/2014	JUICIO DE NULIDAD	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

### Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de octubre de 2017	31 de octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

### Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

#### LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan el nombre de los servidores públicos sancionados en los expedientes

#### Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Las Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Contraloría Interna del Sistema de Transporte Colectivo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.



**Folio: 0115000263317**

**Requerimiento:** "Solicito documento que muestre todas y cada una de las quejas y denuncias que la Contraloría Interna en Cuauhtémoc haya recibido en contra de la C. Cynthia Murrieta Moreno. Lo anterior en la Versión Pública y desde que la mencionada funcionaria tomo el cargo de Directora General de Protección Civil en Cuauhtémoc, a la fecha de la presente solicitud." (sic)

**Respuesta:**

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y registros en este Órgano de Control Interno, se tienen radicados 6 (seis) expedientes como denuncia en donde se tiene como servidor público responsable A la C. Cynthia Murrieta Moreno, de los cuales 4 (cuatro) se encuentran en etapa de investigación y 2 (dos) se encuentran pendientes de emitir la Resolución respectiva.

En este sentido, esta Contraloría Interna manifiesta que de conformidad con el artículo 6° fracciones XXIII, XXVI y XXXIV y 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

**IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

... **XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**



**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

Al divulgarse la información relativa a las denuncias que dieron origen a los expedientes **CI/CUA/D/170/2017, CI/CUA/D/289/2017, CI/CUA/D/254/2017, CI/CUA/D/257/2017**, que se encuentran en etapa de investigación, se pondría en riesgo el sentido y desarrollo de la investigación, por encontrarse en una fase deliberativa; además en cuanto a los expedientes **CI/CUA/D/240/2017 y CI/CUA/D/321/2017** mismos que se encuentran en etapa de proyecto de Resolución Administrativa, proporcionar dicha información, la cual se encuentra clasificada como reservada, implicaría que este Órgano de Control Interno se viera limitado o afectado en su pronunciamiento, esto es que, se causaría impacto respecto al sentido de la citada determinación, por lo que no es posible proporcionar la documentación y datos que el peticionario requiere, ya que, al hacer pública la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de integración y resolución de los expedientes.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Lesiona los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que la documentación (denuncias o quejas) origen de los expedientes **CI/CUA/D/170/2017, CI/CUA/D/289/2017, CI/CUA/D/254/2017, CI/CUA/D/257/2017, CI/CUA/D/240/2017 y CI/CUA/D/321/2017**, se encuentran en etapa de investigación y/o proyecto de Resolución Administrativa; motivo por el cual, el dar a conocer la información requerida, misma que se encuentra contenida en dichos expedientes, podría generar un entorpecimiento en la integración del expediente, así como una afectación en la libertad de criterio para emitir la Resolución que en derecho corresponda.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que involucra procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la Resolución Administrativa definitiva, así como en aquellos expedientes que se encuentran en proceso de investigación hasta en tanto no sea emitida la decisión conclusiva. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que la información solicitada, relativa a los citados expedientes, se subsume dentro de los supuestos de excepción preceptuada en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

**Características de la Información:** Se solicita la reserva de las denuncias y/o quejas, documentación integrada dentro de los 6 (seis) expedientes en mérito, conforme a lo siguiente:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/CUA/D/170/2017 CI/CUA/D/289/2017 CI/CUA/D/254/2017 CI/CUA/D/257/2017	Etapa de Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/CUA/D/240/2017 y CI/CUA/D/321/2017	PAD	

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:** con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva:



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31  Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:** Reserva Parcial de las actuaciones que integran los citados 6 (seis) expedientes, caso específico las quejas y/o denuncias que dieron origen a los mismos.

**Area Administrativa que genera administra o posee la información:** Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000270917**

**Requerimiento:**

"Deseo saber si se ha realizado investigación alguna en contra de los siguientes servidores públicos, así como su resolución o sanción: Nancy Osorno Velázquez Marco Antonio Ciriaco Arroyo Roberto Ariel Zamudio García Víctor Hugo Enriquez Abonza Arturo Cepeda Gutiérrez Alejandro Pozos Juárez Gustavo Rodríguez Martínez Evelin Olguin Rosales Albert Gonzalo Delgado Miranda César Eduardo Millán Sánchez Carlos Alfredo Fonseca Pérez Gerardo Ruiz Sánchez Roberto Sánchez González Karla Amalia Román Alvarez María de Lourdes Hernández Lira Cecilia Rosas Zambrano Eduardo Rodolfo Zarco Martínez Sergio Sánchez Zempoalteca Alejandro Aguilar Cervantes Yamileth Lugo Cano Alfredo Durán Cruz Onofre Morán Andablo José Teodolfo Lara Cepeda Diana Cecilia González León José Angel Romero Becerril Héctor Bello Ríos Carlos Alfonso Del Río Echeverría Marco Antonio Pérez Pérez Claudia Juárez García Berenice Ibáñez Chávez." (sic)

**Respuesta:**

Al respecto, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, que en relación a lo solicitado por el peticionario, después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, cuenta con el expediente **CI/SOBSE/A/298/2015**, en el cual se encuentran involucrados los servidores públicos: "...**Arturo Cepeda Gutiérrez... José Teodolfo Lara Cepeda... José Angel Romero Becerril...**" (sic), mismos que fueron sancionados, sin embargo se encuentra imposibilitada para proporcionar la resolución correspondiente, en virtud de que la sanción fue impugnada mediante juicio de nulidad, la cual se encuentra en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras



de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información solicitada podría afectar a los servidores públicos sancionados debido a que la resolución se encuentra sub judice de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación en el expediente instaurados antes señalado en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se podría lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en el expediente instaurado por la Contraloría Interna señalada en el presenta documento, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que le causarías un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los servidores públicos sancionados interpusieron medio de impugnación, por lo que a la fecha no se encuentra la resolución administrativa firme.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "VII... Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."; toda vez que las personas involucradas en la resolución recaída en el expediente referido no ha causado estado, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.





Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

**Contraloría Interna en el Secretaría de Obras y Servicios:**

Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de octubre de 2017	31 de octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:** LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, reserva resolución y sanción del expediente referido en la respuesta de los CC. Arturo Cepeda Gutiérrez, José Teodolfo Lara Cepeda y José Ángel Romero Becerril....



**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000271017**

**Requerimiento:**

“ ...  
1.-Indicar si ya fue notificada del acuerdo emitido por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN AL ACUERDO 0483/S0/06-04/2017, derivado del expediente RR.SIP.3225/2016. Si es afirmativo, adjuntar el oficio correspondiente. 2.- Informe el estado en el que se encuentra el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en contra de los servidores públicos de la Delegación Milpa Alta, los nombres y cargos de los mismos: 3.- Las sanciones a que se harán acreedores los servidores públicos conforme a lo señalado en el punto 2.” (SIC)

**Respuesta:**

“Sobre el particular, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que en lo que hace a “...1.-Indicar si ya fue notificada del acuerdo emitido por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN AL ACUERDO 0483/S0/06-04/2017, derivado del expediente RR.SIP.3225/2016. Si es afirmativo, adjuntar el oficio correspondiente...” esta Contraloría Interna ya fue notificada del Acuerdo emitido por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación al acuerdo 0483/S0/06-04/2017 mediante oficio, sin embargo le informo que el mismo se considera de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que el expediente se encuentra en la etapa de investigación y no se ha dictado una resolución administrativa definitiva, actualizando con ello, la hipótesis contenida en el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;”

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**



**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...

**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

**Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.**

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.**

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**



...

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; VI. Afecte los derechos del debido proceso;**

...

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.**

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:**

...

**IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;**

...

**XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.**

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información contenida en el oficio número CG/DGAJR/DRS/2348/2017, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual se notificó a esta Contraloría Interna del Recurso de Revisión número RR.SIP. 3225/2016, el cual contiene el Acuerdo emitido por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, en relación al Acuerdo 0483/S0/06-04/2017, pondría en riesgo el sentido de la Investigación iniciada por este Órgano de Control Interno, en virtud de que en el mismo, no se ha determinado el iniciado de Procedimiento Administrativo Disciplinario alguno, ni se tiene una Resolución Administrativa Definitiva, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad,**



honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que divulgar la información solicitada, correspondiente al oficio número CG/DGAJR/DRS/2348/2017, el cual se considera parte del expediente radicado en este Órgano de Control Interno bajo el número CI/MAL/D/0114/2017, mismo que se encuentra en la correspondiente etapa de investigación, por lo que no cuenta con un inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, ni Resolución Administrativa Definitiva, lo que podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos que resultaran involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; (sic), toda vez que la información solicitada que corresponde al oficio por el cual se notificó a esta Contraloría Interna del Recurso de Revisión número RR.SIP.3225/2016, el cual contiene el acuerdo emitido por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRIOTO FEDERAL, en relación al Acuerdo 0483/S0/06-04/2017, pondría en riesgo el sentido de la investigación dentro del expediente radicado en este Órgano de Control Interno.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente al oficio por el cual se



notificó a esta Contraloría Interna del Recurso de Revisión número RR.SIP.3225/2016, el cual contiene el acuerdo emitido por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, en relación al Acuerdo 0483/S0/06-04/2017, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto de dicte la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información:**

**Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

Por cuanto hace a la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Información Reservada	Estatus	Precepto Legal Aplicable
Oficio número CG/DGAJR/DRS/2348/2017 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete contenido en el expediente número CI/MAL/D/0114/2017	En Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Octubre de 2017	31 Octubre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA ES PARCIAL.**

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta RESERVA el oficio número CG/DGAJR/DRS/2348/2017, contenido en el expediente número CI/MAL/D/0114/2017, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/20-01/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000234417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los nombres de los funcionarios a los que se les inicio procedimiento administrativo disciplinario en los expedientes referidos, los cuales no se encuentran firmes..-----

**ACUERDO CT-E/20-02/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000234517, este Comité de





Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto los reserva el nombre de los 54 servidores públicos involucrados en los 17 expedientes referidos en la respuesta, asimismo, los motivos específicos por los que se dictó procedimiento administrativo disciplinario en 2015, y quien lo solicitó.

**ACUERDO CT-E/20-03/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000234617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre de los 35 servidores públicos involucrados en los 24 expedientes referidos en la respuesta, asimismo, los motivos específicos por los que se inició procedimiento administrativo disciplinario en 2016, y a petición de quien se realizaron.

**ACUERDO CT-E/20-04/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del tipo de anomalías se encontraron en la Auditoría referida en el apartado de la respuesta, por encontrarse en seguimiento.

**ACUERDO CT-E/20-05/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del motivo de los inicios de procedimiento administrativo y el nombre de los 33 servidores públicos contenidos en los 15 expedientes referidos en la respuesta ya que cuentan con medios de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad), y a la fecha no han causado estado.

**CUERDO CT-E/20-06/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238217, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del motivo de los inicios de procedimiento administrativo y el nombre de los 32 servidores públicos contenidos en los 12 expedientes referidos en la respuesta ya que cuentan los mismos cuentan con medios de impugnación (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo) y a la fecha no han causado estado.

**ACUERDO CT-E/20-07/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del motivo de los inicios de procedimiento administrativo y el nombre de los 32 servidores públicos contenidos en los 12 expedientes referidos en la respuesta ya que cuentan con medios de impugnación (Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo), asimismo, por encontrarse en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y a la fecha no han causado estado.

**ACUERDO CT-E/20-08/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México., con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las irregularidades que consisten en incumplimiento a la Circular Uno Bis y al plazo establecido en las Normas Generales de Bines Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, encontradas en la Auditoría señalada en el apartado de la respuesta, ya que forman parte de 2 observaciones y éstas se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario del que aún no se ha emitido la resolución administrativa definitiva.



**ACUERDO CT-E/20-09/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el contenido de las 49 observaciones con sus 53 recomendaciones preventivas y sus 58 correctivas que forman parte de las 8 Auditorías referidas en la respuesta, ya que 3 observaciones con 4 recomendaciones preventivas y 4 recomendaciones correctivas de 1 Auditoría, se encuentran con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) que no ha causado estado o bien en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, asimismo, 7 observaciones con 8 recomendaciones preventivas y 9 recomendaciones correctivas de 1 Auditoría se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario, y 39 observaciones con 41 recomendaciones preventivas y 45 recomendaciones correctivas de 6 Auditorías se encuentran en etapa de investigación.

**ACUERDO CT-E/20-05/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del motivo de los inicios de procedimiento administrativo y el nombre de los 33 servidores públicos contenidos en los 15 expedientes referidos en la respuesta ya que cuentan con medios de impugnación (Recurso de Revocación y Juicio de Nulidad), y a la fecha no han causado estado.

**ACUERDO CT-E/20-06/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238217, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del motivo de los inicios de procedimiento administrativo y el nombre de los 32 servidores públicos contenidos en los 12 expedientes referidos en la respuesta ya que cuentan con los mismos medios de impugnación (Recurso de Revocación, Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo) y a la fecha no han causado estado.

**ACUERDO CT-E/20-07/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del motivo de los inicios de procedimiento administrativo y el nombre de los 32 servidores públicos contenidos en los 12 expedientes referidos en la respuesta ya que cuentan con medios de impugnación (Juicio de Nulidad y Juicio de Amparo), asimismo, por encontrarse en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y a la fecha no han causado estado.

**ACUERDO CT-E/20-08/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las irregularidades que consisten en incumplimiento a la Circular Uno Bis y al plazo establecido en las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, encontradas en la Auditoría señalada en el apartado de la respuesta, ya que forman parte de 2 observaciones y éstas se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario del que aún no se ha emitido la resolución administrativa definitiva.

**ACUERDO CT-E/20-10/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000238717, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el contenido de las 21 observaciones con sus 21 recomendaciones preventivas y sus 21



correctivas que forman parte de las 4 Auditorías referidas en el apartado de la respuesta, ya que 17 observaciones con 17 recomendaciones preventivas y 17 recomendaciones correctivas de 2 Auditorías se encuentran en etapa de seguimiento, y 4 observaciones con 4 recomendaciones preventivas y 4 recomendaciones correctivas de 2 Auditorías se encuentran en trámite de investigación.-----

**ACUERDO CT-E/20-11/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000241117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las observaciones y nombre de los servidores públicos sancionados.-----

**ACUERDO CT-E/20-12/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000241217, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto 12 observaciones, así como los resultados completos con su preventiva y correctiva.-----

**ACUERDO CT-E/20-13/17:** Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000244117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto **LA DECLARACIÓN DE INTERESES**, en virtud de contener datos personales relativa a sus relaciones familiares (Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegro, yerno, nuera y cuñados; relaciones de negocios (sociedad mercantil o con o sin fines de lucro en que participe / tipo de participación, nombre de socios, accionistas o similares, nombre de directivos, administradores o similares, nombre de responsables de ventas, comercialización, relaciones públicas, actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; prestación de servicios no profesionales o arrendamiento de inmuebles realizadas); relaciones personales (relaciones afectivas y relaciones sociales); relaciones profesionales (Cámaras/Confederaciones o similares en las que participe Colegios/Asociaciones de profesionales o similares en los que participe servicios profesionales otorgados) y Relaciones Laborales (empleo, cargo, comisión o trabajo\* distinto, estos datos los deberá declarar la persona servidora pública respecto de su cónyuge, persona con la que vive en concubinato o conviviente, así como hijos mayores de edad o económicamente activos que haya declarado).-----

**ACUERDO CT-E/20-14/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000244917, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de tres oficios: CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017, CIX/QDyR/2011/2016, del 5 de octubre de 2016 y CIX/QDyR/382/2017, del 14 de febrero de 2017, referidos en la respuesta, con los que se hizo del conocimiento a la Dirección de Situación Patrimonial de la Ciudad de México la imposición de sanciones a servidores públicos en los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio citados ya que se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación o bien, cuentan con Juicio de Nulidad y a la fecha no ha causado estado.-----

**ACUERDO CT-E/20-15/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000246017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 con el que se hizo del



conocimiento a la Dirección de Situación Patrimonial de la Ciudad de México la imposición de sanciones a servidores públicos, toda vez que forma parte del expediente administrativo seguido en forma de juicio referido en el apartado de la respuesta, ya que se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad.-----

**ACUERDO CT-E/20-16/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000246217, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del oficio CIX/QDyR/2232/2017, del 18 de agosto de 2017 con el que se hizo del conocimiento a la Dirección de Situación Patrimonial de la Ciudad de México la imposición de sanciones a servidores públicos, toda vez que forma parte del expediente administrativo seguido en forma de juicio referido en el apartado de la respuesta, ya que se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad.-----

**ACUERDO CT-E/20-17/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000248317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las irregularidades encontradas en la Auditoría en materia de Recursos Humanos, ya que forman parte de 3 observaciones con 4 recomendaciones preventivas y 4 recomendaciones correctivas que obran en el expediente referido en la respuesta, ya que se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y a su vez, cuenta con Juicio de Nulidad.-----

**ACUERDO CT-E/20-18/17:** Mediante propuesta de la Contralorías Internas en los Órganos Político Administrativos en Benito Juárez y Tlalpan de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000254717, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las "...omisiones así como las sanciones que se le imputaron ..." y "los resultados..." contenidos en los expedientes referidos.-----

**ACUERDO CT-E/20-19/17:** Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000258817, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto los expedientes, CG DGAJR DRS 0243/2011, CG DGAJR DRS 0131/2013, CG DGAJR DRS 0133/2013, CG DGAJR DRS 0135/2013, CG DGAJR DRS 0136/2013, CG DGAJR DRS 0137/2013, CG DGAJR DRS 0141/2013, CG DGAJR DRS 0142/2013, CG DGAJR DRS 0113/2014, CG DGAJR DRS 0067/2014, CG DGAJR DRS 0175/2012 y su acumulado CG DGAJR DRS 0107/2014, CG DGAJR DRS 0108/2014, CG DGAJR DRS 0087/2014, CG DGAJR DRS 0178/2014, CG DGAJR DRS 0107/2011 y CG DGAJR DRS 0043/2015.-----

**ACUERDO CT-E/20-20/17:** Mediante propuesta de las Contralorías Internas en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Xochimilco adscritas Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000259517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto los "...nombres y cargos de los servidores públicos a cargo de la información que se haya extraviado ..." de los servidores públicos involucrados en 13 expedientes, así como la Constancia derivada de la diligencia de aclaración de observaciones derivada de un Acta Entrega-Recepción, por extravío de documentación propia de la Contraloría Interna en Xochimilco en 2017, que aún no han causado estado.-----





**ACUERDO CT-E/20-21/17:** Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000260317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del expediente CG DGAJR DRS 0027/2014, toda vez que en él forma parte el diverso CG DGAJR DQD/Q/462/2016 el cual se encuentra en Juicio de Nulidad.-----

**ACUERDO CT-E/20-22/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000263217, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre de los servidores públicos sancionados en los expedientes .-----

**ACUERDO CT-E/20-23/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000263317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las actuaciones que integran los citados 6 (seis) expedientes, las quejas y/o denuncias que dieron origen a los expedientes referidos.-----

**ACUERDO CT-E/20-24/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000270917, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la resolución y sanción del expediente referido en la respuesta de los CC. Arturo Cepeda Gutiérrez, José Teodoro Lara Cepeda y José Ángel Romero Becerril.-----

**ACUERDO CT-E/20-25/17:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000271017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el oficio número CG/DGAJR/DRS/2348/2017, contenido en el expediente número CI/MAL/D/0114/2017, mismo que se encuentra en etapa de investigación.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 15:30 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----



Lic. Ricardo Palma Rojas  
Director General de Seguimiento a Proyectos  
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Subdirector de Control y Gestión  
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez  
Directora de Quejas y Denuncias  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez  
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados "A"  
Vocal Suplente





Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez  
Director de Contralorías Internas en Entidades "B"  
Vocal Suplente

Lic. Arnold Zárate Padilla  
Secretario Particular  
Vocal

Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio  
J.U.D. de Control de Información  
Vocal Suplente

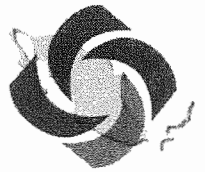
Lic. Maria Elena Carmona Fragoso  
JUD de Coordinación de Archivos  
Invitado

Luqueño



# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



## LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/20/17  
31/10/2017

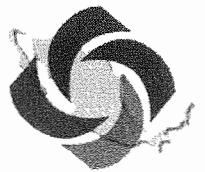
NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Irazema Silva Rojas	DRS	56279700 51239	isilva@contraloriadfgob.mx
Lusa Ma Coellau	DGCIOOD	54512	lcoellau@contraloriadfgob.mx
Norma Amado Anacleto	Obras C.I. Sra. Elizabeth	56279700 EXT. 3606	n.amado@contraloriadfgob.mx
Julio César Ochoa	CGOASE	91833700 ext. 3606	ochoa@contraloriadfgob.mx
Roseli Caroline Soto Delgado	DGAJR	50231	rsotodelgado@contraloriadfgob.mx
Jessica González V.	DGAJR	—	jgonzalezva@contraloriadfgob.mx
Shirley M. Alarcón Zerón	DGSP	50607	malemanza@contraloriadfgob.mx
Erika Epe. Hdez. H. L. H.	DGCIO	54112	ehernandezh@contraloriadfgob.mx
Vivian Lorente Ramirez S.	DGCIE	53322	vramirez@contraloriadfgob.mx
Sandra Benito Nuñez	DGAJR	50230	sbenito@contraloriadfgob.mx
Carlos García Anaya	OT	52216	cgarciaa@cdmx.gob.mx
Ricardo Palma Rojas	D.G.S.P.	52601	rpalma@cdmx.gob.mx
Jose Francisco López Ordóñez	DGCIE	53311	jlopez@contraloriadfgob.mx





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



## LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/20/17  
31/10/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Jennifer Priscilla Hernández Pérez	DGCIDAD	58503	jhernandezp@contraloriadfgob.mx
Humberto Díaz Morales	DGCIDAD	54519	hdiaz.m@contraloriadfgob.mx
Yazmin Marcela Bonilla	C.I. Veracruz	ext 1158 57-64-91-00	ybonilla@contraloriadfgob.mx
NANCY M. NAVARRO LEÓN	C.I. Milpa Alta	5863 3150 Ext. 1205	nnavarro@contraloriadfgob.mx
Emma del C. Cortés R	C.I. Benito Juárez	56059694	ecortes@contraloriadfgob.mx
ALFREDO AGUILAR F.	Cl. BJ.	56059694	alf.aguilarf@gmail.com
Victor Reyes Sánchez	C.I. Iztapalapa	52806053	internauh@gmail.com
Osca Cruz Reyes	C.I. Iztapalapa	52806053	oscar@contraloriadfgob.mx
Jorge Luis Estrada Salas	C.I. Cuajalajara		jlestrada@contraloriadfgob.mx
Rueluis Sebastian Garcia	DRS	51236	asebastian@contraloriadfgob.mx
Karen Solís Ramos	DRS	51244	ksolis@contraloriadfgob.mx
Hichel Atilano Gorostola	DRS	51237	hathlanog@contraloriadfgob.mx
Ma. Elena Carmona Fregoso	JUDCA	52030	mcarmonaf@contraloriadfgob.mx

